



UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
CAMPUS LOS ÁNGELES
ESCUELA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
CARRERA DE AUDITORÍA

REGULACIÓN LEGAL Y TRIBUTARIA DE LA DIVISIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

Seminario para optar al grado de Licenciado en Contabilidad y Auditoría

- Seminaristas:
 - Gonzalo Andrés Garrido Vargas.
 - Alejandra Nicol Merino Córdova.

- Profesor Guía:
 - Sr. Fernán Andrés Vásquez González.

- Profesor/a Informante:
 - Paulina Ivonne Vallejos Sanhueza.

Índice

RESUMEN.....	3
INTRODUCCIÓN	5
OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	7
<i>Objetivo General</i>	7
<i>Objetivos Específicos</i>	7
MARCO TEÓRICO.....	8
CAPÍTULO 1 - NORMATIVA LEGAL DEL PROCESO DE DIVISIÓN DE UNA S.A.	17
¿QUÉ SON LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS EN CHILE?	19
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA	21
¿POR QUÉ DIVIDIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA?.....	22
PROCESO DE DIVISIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA.....	26
PATRIMONIO A DISTRIBUIR DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.....	29
<i>¿Qué pasa con las Sociedades de Patrimonio negativo?</i>	29
EFECTOS JURÍDICOS DE LA DIVISIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS	31
INFLUENCIA DE LA NATURALEZA JURÍDICA AL MOMENTO DE LA DIVISIÓN DE UNA SOCIEDAD.....	33
CAPÍTULO 2 - PROCESO Y EFECTOS TRIBUTARIOS DE LA DIVISIÓN DE UNA S.A.	34
EFECTOS DE UNA DIVISIÓN DE SOCIEDADES SEGÚN CÓDIGO TRIBUTARIO	36
<i>Modificación de la sociedad dividida</i>	38
<i>Inicio de la(s) nueva(s) Sociedad(es)</i>	39
<i>Término de la Sociedad Continuada</i>	41
<i>Ejemplo N° 1: “Modificación y actualización de la información de Sociedad Anónima continuadora”</i>	43
<i>Ejemplo N° 2: “Inicio de actividades y obtención de RUT para la Sociedad Anónima creada producto de la división.”</i>	46
EFECTOS DE UNA DIVISIÓN DE SOCIEDADES SEGÚN LEY DE IMPUESTO A LA RENTA	54
<i>Efectos de la división en los Registros de Rentas Empresariales</i>	58
<i>Efectos adicionales según Circular N° 73 del Servicio de Impuestos Internos</i>	61
EFECTOS DE UNA DIVISIÓN DE SOCIEDAD SEGÚN LEY DE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS.....	63
<i>Remanente de crédito fiscal al momento de dividir</i>	65
RELACIONES LABORALES EN LA DIVISIÓN	66
CAPÍTULO 3 - CASO INTEGRADO DE DIVISIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	68
CASO: DIVISIÓN EN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.....	70
<i>Propósito:</i>	70
ANTECEDENTES:.....	70
<i>Estados Financieros a la Fecha de División</i>	73
- Balance de 8 Columnas:	73
- Balance General	74
- Estado de Resultado:	74
<i>Análisis de las cuentas según acuerdo de división</i>	75
<i>Diferencia de valores financieros y tributarios en activos y pasivos</i>	76
<i>Cuadro con cálculo de Correcciones Monetarias</i>	77
<i>Determinación de Capital Propio Tributario a la fecha de División</i>	78
<i>Determinación de RLI a la fecha de División</i>	79
<i>Determinación de RAI a la fecha de División</i>	80
<i>Registro de Rentas Empresariales a la fecha de la División</i>	81

REGULACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA DE LA DIVISIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

- Detalle de los montos imputados en el Registro de Rentas Empresariales:82
- DESARROLLO DE CASO: DIVISIÓN EN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA. 84
 - Determinación del porcentaje de distribución* 84
 - Balances Luego de División*..... 88
 - Distribución y efectos de la RLI provisoria a la fecha de División* 89
 - Distribución de los Registros de Rentas Empresariales de la División*..... 90
 - Extracto de Escritura Pública de División* 93
 - Registros Contables producto de la División*..... 94
- CONCLUSIÓN**..... 97
- BIBLIOGRAFÍA** 99



Resumen

En el comienzo de este seminario se iniciará con la definición de los distintos tipos de sociedades cada una con sus características más importantes, encontrando aquí la Sociedad Anónima para la cual existe su propia ley, la cuál es la Ley 18.046, en la que se señalan las formalidades que se deben cumplir para poder crearla, distribución de su patrimonio, limitaciones y como son regularizadas en el transcurso de sus actividades. En la propia ley de S.A. se aterriza sobre las Reorganizaciones Empresariales que pueden generar en estas sociedades, como lo son las fusiones, transformaciones y la división, esta última se puede realizar de 3 formas distintas, división total, parcial o por absorción. Estos tipos de escisión se pueden generar por diferentes motivos, enfoque estratégicos, mitigar riesgos, conflictos internos, etc.

Si bien el proceso de división es complejo, a la hora de llevarlo a cabo y teniendo toda la información necesaria para realizarlo no se hace tan dificultoso, ya que llevando el orden dispuesto en la ley e informarse acerca del proceso, no resulta tan complicado.

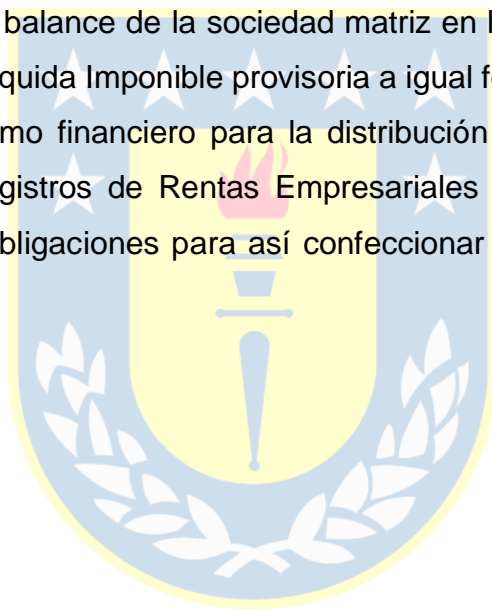
Teniendo presente todo el proceso jurídico al momento de llevar a cabo esta Reorganización Empresarial, se debe, además, tener en consideración que toda causa genera efectos, y para este caso, los efectos mayoritarios para la empresa a dividir son tributarios, por un lado, están los que se desprenden del Código Tributario, como por ejemplo la modificación de la sociedad a dividir, el inicio de actividades para la nueva, etc.

Por otro lado, dentro de la Ley de Impuesto a la Renta también se generan efectos debido a la división, donde se encuentra o determina el porcentaje a distribuir del patrimonio de la sociedad dividida hacia las nuevas sociedades, esta proporción a distribuir se lograría realizar en razón al Capital Propio Tributario según el artículo 14 Letra C N° 1 de la Ley de Impuesto a la Renta, o por otro lado, usar como base el patrimonio financiero, pero siempre y cuando la sociedad haya elevado una solicitud al Servicio de Impuestos Internos solicitando llevar a cabo la distribución en razón de los valores financieros, según el artículo 14 Letra C N° 1 de

LIR., y la mayor consecuencia se visualiza sobre los Registros de Rentas Empresariales, ya que en ellos se encuentran las utilidades tributarias de la empresa al momento de la escisión.

Respecto a los efectos propios en razón a la Ley de Impuesto al Valor Agregado, no genera cálculo de impuesto alguno sobre el traspaso de los bienes, debido a que no cumple con los requisitos básicos para quedar afecto ni tampoco es un hecho gravado especial.

Por último, el presente trabajo concluye con la presentación de un caso integrado, donde se verá o abordará todo lo visto en los demás capítulos, como por ejemplo la creación del balance de la sociedad matriz en la fecha de la división, el cálculo de una Renta Líquida Imponible provisoria a igual fecha, el cálculo tanto del porcentaje tributario como financiero para la distribución del patrimonio y rentas acumuladas en los Registros de Rentas Empresariales y contablemente con el traspaso de bienes y obligaciones para así confeccionar los nuevos balances de ambas sociedades.



INTRODUCCIÓN

Las Sociedades Anónimas en Chile son agrupaciones o formas de organizaciones empresariales que buscan un fin en común, “lucrar”, estas están compuestas por una cantidad finita de socios, también conocidas como sociedades de capital, estas pueden ser de tipo abiertas o cerradas, y la diferencia entre ambas es que la abierta está inscrita en el registro de valores de la Comisión del Mercado Financiero, y tiene la obligación de presentar sus Estados Financieros, ya que cotizan en la bolsa, mientras que las cerradas no, salvo que ellas voluntariamente quisieran presentar sus Estados Financieros para la adquisición de nuevos socios o mostrarse al mercado. En la actualidad existe una cantidad enorme de sociedades en el país, esto lo observamos todos los días al adquirir un producto o servicio, estas empresas nacen, se desarrollan y algunas dejan de existir por posibles problemas de gestión, liquidez, etc., algunas empresas optan por reformarse, innovar o adaptarse al mercado tan competitivo, pudiendo ser a través de Reorganizaciones Empresariales, como cambios en su cadena productiva (logrando rebajar los costos de producción), cambios en la administración de la empresa, etc.

Dentro de estos tipos de Reorganizaciones Empresariales se destacan 3 mayormente, las cuales son transformación, fusión y división. Esta última, implica la distribución del patrimonio de la sociedad a dividir, en una o más sociedades que se constituyan de acuerdo a lo hablado y pactado en las actas de juntas de accionistas donde se haya llevado a cabo la decisión, todo esto está regulado a través de la Ley 18.046, que trata sobre las Sociedades Anónimas y cómo deben llevar a cabo este proceso, al igual que en el Código Tributario, en donde se ven sus propios efectos dispuestos en el código como también en la Ley de Impuesto a la Renta y la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios.

Para explicar este proceso de división de una Sociedad Anónima, el primer capítulo del presente seminario comenzará refiriéndose a la normativa legal de este tipo de Reorganización Empresarial, en donde se explicará por qué se producen estas decisiones, el proceso de escisión que deberá llevar a cabo la matriz, como

su disminución de capital social, la creación de un balance a la fecha de división, los estatutos de las nuevas sociedades, entre otros.

En el segundo capítulo se podrán apreciar los efectos tributarios que genera la división de sociedades, según el Código Tributario, como la modificación de la sociedad dividida, el inicio de actividades de las nuevas, o si la matriz deja de existir deberá realizar término de giro y liquidar todos los impuestos que le afecten. Además, se expondrán los efectos según la Ley de Impuesto a la Renta, los que mayormente se generarían en los Registros de Rentas Empresariales, los que deben distribuirse en razón del porcentaje calculado sobre el Capital Propio Tributario, y el último efecto a abordar en el presente capítulo es sobre la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios, en donde se verá si el traspaso o distribución de bienes de una sociedad a otra genera Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Y por último, en el tercer capítulo se desarrollará un ejemplo práctico, en donde una Sociedad Anónima Cerrada se divide, comenzando con el acta de la junta de accionistas, donde se detalla el motivo de la división, que para el presente caso es cómo se determinarán los porcentajes de división, además, se entrega la información que tiene la sociedad matriz hasta la fecha en relación a balances, detalle de las cuentas, estado de resultado, Registros de Rentas Empresariales, para así continuar con la determinación de una Renta Líquida Imponible provisoria, Capital Propio Tributario, etc., y finalmente se distribuyen los montos de utilidades acumuladas en los RRE y los activos y pasivos a valores financieros a la nueva sociedad surgida a través de la división.

Objetivos generales y específicos

Objetivo General

- Analizar la regulación legal y tributaria del proceso de división de una S.A.

Objetivos Específicos

- Analizar el proceso estratégico y legal de las divisiones en Chile.
- Describir las etapas y procedimiento del proceso de División en una S.A. en Chile.
- Analizar y ejemplificar los efectos tributarios de la división de una S.A. en Chile.



MARCO TEÓRICO

Las sociedades son **“contratos en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan.**

La sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados” (Código Civil, Art. 2053), estas persiguen fines de lucro con el fin de obtener beneficios económicos.

En Chile, existen dos grandes divisiones para las sociedades, por un lado, están las sociedades de personas, éstas se constituyen en atención a las personas que la integran, la propiedad y la gestión se reúne en las mismas manos, fundado en la confianza recíproca de los socios entre sí, estas sociedades son adecuadas para desarrollar empresas medianas y pequeñas, algunas de ellas son:

- Sociedad Colectiva Comercial: **“Es una persona jurídica o sociedad formada por un mínimo de dos socios, quienes responden con todo su patrimonio y de forma solidaria por las obligaciones de la sociedad.”** (Tu Empresa en un Día)
- Sociedad en Comandita Simple: **“Es la que existe entre una o más personas que prometen llevar a la caja social un determinado aporte y una o más personas que se obligan a administrar la sociedad, por sí mismas o a través de delegados”**. (Rentería, 2022)
- Sociedad de Responsabilidad Limitada: **“Son sociedades de personas en que los socios responden hasta el monto de sus aportes. La sociedad de responsabilidad limitada sea civil o comercial es siempre solemne, debe constar en escritura pública, cuyo extracto debe inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse en el Diario Oficial.”** (Servicio de Impuestos Internos)

REGULACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA DE LA DIVISIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

Algunas características generales de este tipo de sociedades:

Características	Sociedad Colectiva Comercial	Sociedad en Comandita Simple	Sociedad de Responsabilidad Limitada
Normas	Artículos 348-423 del Código de Comercio.	Artículos 470-490 del Código de Comercio.	Ley N° 3.918 que crea las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Artículos 455 - 456 del Código de Comercio. Artículos 2053 - 2115 del Código Civil.
Administración	Es ejercida por todos los socios o puede ser delegada en uno o más de ellos, e incluso puede ser ejercida por terceros.	Corresponde por derecho propio a todos los socios gestores. Salvo, que en la escritura social se le haya encomendado la gestión de los negocios sociales a alguno de ellos o a un tercero.	La administración puede ser conjunta entre los socios, indistinta o incluso se puede elegir un representante que no sea socio de esta.

Fuente: Registro de Empresas y Sociedades.

REGULACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA DE LA DIVISIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

Características	Sociedad Colectiva Comercial	Sociedad en Comandita Simple	Sociedad de Responsabilidad Limitada
Cantidad de Socios	Debe tener al menos 2 socios y la Ley no establece un número máximo.	Al menos un socio gestor y un socio comanditario.	Debe tener al menos 2 y puede llegar a tener hasta 50 socios. Los socios pueden ser personas naturales o personas jurídicas.
Responsabilidad	Los socios responden ilimitada y solidariamente de todas las obligaciones legalmente contraídas bajo la razón social.	Socios gestores responden solidaria e ilimitadamente de todas las obligaciones de la sociedad, mientras que los socios comanditarios responden de las obligaciones hasta la concurrencia de sus aportes prometidos o entregados.	Los socios serán responsables hasta el monto de sus aportes sociales.

Fuente: Registro de Empresas y Sociedades.

Características	Sociedad Colectiva Comercial	Sociedad en Comandita Simple	Sociedad de Responsabilidad Limitada
Modificación, fusión, división, terminación y disolución.	Se harán conforme a lo establecido en la actuación correspondiente, donde debe iniciar su actuación con el RUT de su sociedad y realizar los cambios directamente en el formulario y posteriormente suscribir electrónicamente.		

Fuente: Registro de Empresas y Sociedades.

Por otro lado, existen las sociedades de capital que, a diferencia de las anteriores, esta se conforma primordialmente por la inversión que realizan los inversionistas, esta juega un papel fundamental en la formación y operación de la empresa, estos fondos se utilizan tanto para financiar la operación, como también para determinar la participación de cada socio en la organización.

Además, en las sociedades de capital se pueden encontrar otros grupos de organizaciones, como lo son las anónimas, son definidas legalmente como **"persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables. La sociedad anónima es siempre mercantil, aun cuando se forme para la realización de negocios de carácter civil "**. (Biblioteca del Congreso Nacional, 2023)

Dentro de las sociedades de capital más conocidas se encuentran:

- Sociedad Especial: **“Son las indicadas en el Título XIII de la Ley de Sociedades Anónimas. Según el artículo 126, de la LSA, estas sociedades son las compañías de seguro y reaseguros, las sociedades anónimas administradoras de fondos mutuos, las bolsas de valores, las sociedades anónimas administradoras de fondos de pensiones y otras que la ley expresamente someta a los trámites que se señalan en los artículos siguientes del aludido Título XIII de la LSA. Ellas se forman, existen y prueban por escritura pública, obtención de una resolución de la Superintendencia que autorice su existencia e inscripción y publicación del certificado especial que otorgue dicha Superintendencia.”** (López, 2015)
- Sociedad Anónima Cerrada: **“Persona Jurídica formada por la reunión de un fondo común (patrimonio único, que se divide en acciones) proporcionado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes mas no con su patrimonio personal. No hacen oferta pública de sus acciones, no están reguladas por la S.V.S., salvo que se sometan voluntariamente a su fiscalización.”** (Banco Estado)
- Sociedad Anónima Abierta: **“Son aquellas que inscriban sus acciones en el Registro de Valores. Estarán obligadas a inscribir sus acciones en el Registro de Valores, aquellas sociedades que durante doce meses consecutivos hayan tenido inscritos en el registro de accionistas más de 2.000 accionistas o el número superior que establezca la Comisión mediante norma de carácter general”.** (Ley 18.046, Biblioteca Nacional del Congreso, 2023)

REGULACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA DE LA DIVISIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

Aspectos que se deben tener en cuenta para la constitución de una sociedad anónima:

Documento	Requisitos
Escritura pública	<ul style="list-style-type: none">• Nombre.• Profesión u oficio.• Domicilio de los accionistas.• Rut o documento de identidad.• Nombre y domicilio de la sociedad.• Objeto(s) de la sociedad.• Duración (puede ser indefinida).• Capital.• Número de acciones.• Organización de la administración y su fiscalización.• Fecha de cierre del ejercicio y confección del balance.• Fechas de juntas ordinarias de accionistas.• Cómo se distribuyen las utilidades.• Cómo se realiza la liquidación.• etc.
Extracto de la escritura	<ul style="list-style-type: none">• Autorizada por el notario e inscrita en el registro de comercio correspondiente al domicilio de la entidad y publicada por una vez en el diario oficial (60 días desde la fecha de la escritura social).• Y demás antecedentes particulares de la sociedad. (art. 5 N° 1 al 5 Ley 18.046)

Fuente: Elaboración propia basada en la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas.

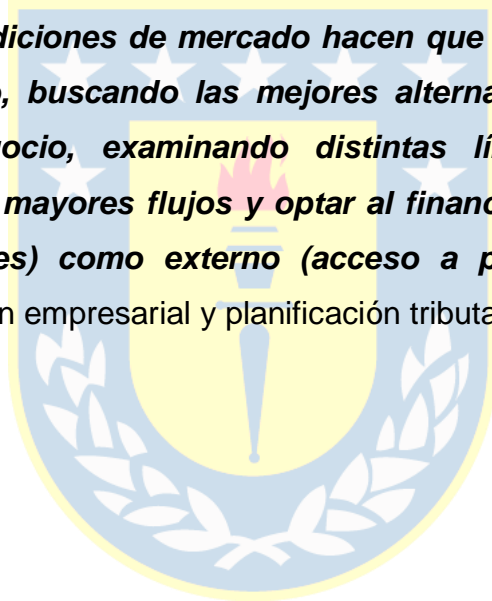
Teniendo presente que en Chile existen tanto sociedades de personas como de capital, y que en cada una de ellas existen diferentes tipos, como se apreció anteriormente, se debe tener presente de que en el transcurso de sus actividades se pueden llegar a tomar decisiones las cuales afectan directamente el desarrollo de estas, este tipo de modificaciones se nombraría como Reorganización Empresarial, la cual consiste en **“la modificación de la organización de la empresa, es decir, es la variación del conjunto de relaciones que inciden en su constitución o funcionamiento”** (Ugalde, Revistas de Estudios Tributarios, 2016)

En ese proceso de Reorganización Empresarial existen tres métodos conocidos que se pueden aplicar a las sociedades los cuales son:

- Fusión: **“Consiste en la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados.”** (Art. 99 - Ley 18.046, 2023)
- Transformación: **“Es el cambio de especie o tipo social de una sociedad, efectuado por reforma de sus estatutos, subsistiendo su personalidad jurídica.”** (Art. 96 - Ley 18.046, 2023)
- División: **“Consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades anónimas que se constituyan al efecto, correspondiéndole a los accionistas de la sociedad dividida, la misma proporción en el capital de cada una de las nuevas sociedades que aquella que poseían en la sociedad que se divide.”** (Art. 94 - Ley 18.046, 2023), es decir, se está produciendo un fraccionamiento de la S.A, en la que el accionista conserva el mismo porcentaje que poseía en la sociedad que se divide, en cada una de las sociedades que se crean.

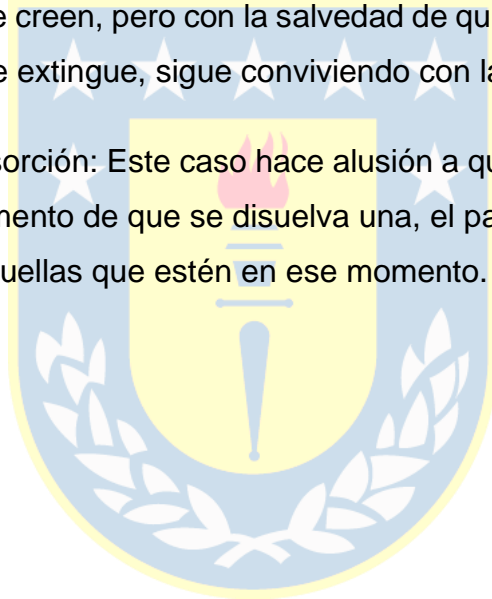
Esta decisión de generar una reorganización nace desde la junta de accionistas (ordinaria o extraordinaria), en la cual se evalúa que es lo más adecuado o conveniente para la sociedad y que apunte hacia el mejoramiento de la operación de esta, por ejemplo, puede ser producto de conflictos societarios, estos surgen cuando se generan discusiones o algunos socios están disconformes en cómo se lleva el manejo de la empresa, para lo cual entablan una reunión y se discute el curso de esta, en ella se puede optar a uno de estos tipos de reorganización.

“Sin duda, la reorganización empresarial es el camino más pretendido por las personas para establecer procesos de eficiencia productiva y financiera, lo que puede tener lugar tanto a nivel local como internacional. De esta manera, las condiciones de mercado hacen que las empresas estén en constante dinamismo, buscando las mejores alternativas que permitan el crecimiento del negocio, examinando distintas líneas de operaciones destinadas a generar mayores flujos y optar al financiamiento tanto interno (como capitalizaciones) como externo (acceso a préstamos bancarios).”
(Ugalde, Reorganización empresarial y planificación tributaria, 2016)



Un tipo de sociedades que puede verse afectada por un proceso de Reorganización Empresarial es la Sociedad Anónima Abierta, puesto que cuentan con las condiciones legales para realizar reestructuraciones, estas pueden llevar a cabo la división, la cual consiste en la distribución del patrimonio en una o más empresas que se creen, además la escisión puede darse de 3 formas distintas:

- **Total:** La sociedad distribuye su patrimonio entre las que se creen, de tal modo que quedará con saldo 0, por lo tanto, la sociedad original se extinguirá.
- **Parcial:** El patrimonio de la sociedad a dividir se reparte entre las demás que se creen, pero con la salvedad de que parte de este queda en la original y no se extingue, sigue conviviendo con las demás.
- **Absorción:** Este caso hace alusión a que existen sociedades ya creadas y al momento de que se disuelva una, el patrimonio de aquella será absorbido por aquellas que estén en ese momento.



Capítulo 1

Normativa legal del proceso de división de una S.A.



CAPÍTULO 1: “Normativa legal del proceso de división de una S.A. Abierta”

La normativa legal que regula el proceso de división de una sociedad anónima varía según el país y puede estar sujeta a cambios con el tiempo. En general, la división de una sociedad anónima es un proceso complejo que requiere cumplir con una serie de requisitos legales y procedimientos para asegurar que se realice de manera adecuada y de conformidad con la legislación vigente.

En el presente capítulo se comenzará hablando sobre qué se entiende por Sociedad Anónima, ya que el marco de este trabajo es sobre este tipo de sociedad de capital, luego la normativa legal que regula este procedimiento por lo que es necesario considerar los aspectos legales, además de que las sociedades pueden sufrir una Reorganización Empresarial, las que pueden ser de diferentes tipos, transformación, fusión y división.

También se abordará algunas situaciones que servirán para conocer por qué algunas sociedades optan por reestructuraciones empresariales, junto con el procedimiento legal, y el paso a paso de empezar con la escisión de una empresa y se presentarán los tipos de divisiones que existen y algunas consideraciones del patrimonio que se divide las que se deben tener en cuenta.

Finalmente se considerarán los efectos jurídicos producto de la división para la sociedad original, las que se creen y para los socios.

¿Qué son las Sociedades Anónimas Abiertas en Chile?

Las sociedades anónimas y la división empresarial son conceptos fundamentales en el mundo de los negocios y la gestión empresarial. Las Sociedades Anónimas, también conocidas como S.A., son estructuras legales que permiten a un grupo de personas unir sus recursos económicos para formar una empresa con responsabilidad limitada. Este tipo de sociedad es muy común en el ámbito empresarial, ya que proporciona flexibilidad en la gestión y la posibilidad de captar inversores de manera efectiva. Dentro de estas se encuentran las sociedades abiertas y cerradas, y según la propia Ley de S.A. 18.046, las abiertas son: ***“aquellas que inscriban sus acciones en el Registro de Valores. Estarán obligadas a inscribir sus acciones en el Registro de Valores, aquellas sociedades que durante doce meses consecutivos hayan tenido inscritos en el registro de accionistas más de 2.000 accionistas o el número superior que establezca la Comisión mediante norma de carácter general, siempre que con aquel número no se vea comprometida la fe pública, teniendo en consideración el tipo de accionista, naturaleza de la sociedad o circunstancias similares.”*** (Biblioteca del Congreso Nacional, 2023)

La diferencia entre las cerradas y las abiertas es la participación obligatoria que deben tener en la bolsa del país, en la cual la Sociedad Anónima Abierta debe participar de forma activa y obligatoria según dicta la propia ley, en cambio la cerrada, no tiene obligación alguna de pertenecer al mercado financiero, pero si puede realizarlo voluntariamente.

CAPÍTULO 1: “Normativa legal del proceso de división de una S.A. Abierta”

Algunas implicancias que se deben considerar según la Comisión del Mercado Financiero, que es el encargado de la fiscalización del funcionamiento del mercado financiero donde se desarrollan sus actividades, las sociedades deben **“pertener a un registro público, obligándose a proporcionar información sobre aspectos históricos, legales, financieros, contables y administrativos que son de interés para cualquier inversionista, que la información requerida es presentada en forma homogénea, lo que facilita el análisis y comparación entre las distintas sociedades fiscalizadas, cumplir con las leyes, reglamentos, normas de carácter general y circulares, vigentes para la sociedad anónima y que la información requerida por la CMF está disponible para el accionista y público en general en las oficinas de la CMF, en la empresa y en las bolsas de valores y sus respectivos sitios web.”** (Comisión del Mercado Financiero)



Reorganización Empresarial de una Sociedad Anónima

Las Sociedades Anónimas en el transcurso de sus actividades pueden sufrir diferentes cambios o variaciones en su estructura organizacional, que surgen desde la junta de accionistas, en la cual se toman las decisiones óptimas para el curso de las operaciones, estos tipos de cambios son llamados “Reorganizaciones Empresariales”.

La Reorganización Empresarial a grandes rasgos es ***“la modificación de la organización de la empresa, es decir, es la variación del conjunto de relaciones que inciden en su constitución o funcionamiento”*** (Ugalde, Reorganización Empresarial y Planificación Tributaria, 2016)

Dentro de la reorganización se pueden encontrar diferentes métodos para llevar a cabo este proceso, por un lado, está la transformación, la cuál es ***“es el cambio de especie o tipo social de una sociedad, efectuado por reforma de sus estatutos, subsistiendo su personalidad jurídica.”*** (Art. 96 - Ley 18.046, 2023)

Por otro lado, está la fusión, la que ***“consiste en la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados.”*** (Art. 99 - Ley 18.046, 2023)

Y, por último, la división, que ***“consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades anónimas que se constituyan al efecto, correspondiéndole a los accionistas de la sociedad dividida, la misma proporción en el capital de cada una de las nuevas sociedades que aquella que poseían en la sociedad que se divide.”*** (Art. 94 - Ley 18.046, 2023)

¿Por qué dividir una Sociedad Anónima?

Como se mencionó anteriormente, la división es la distribución del patrimonio de una sociedad en una o más empresas que se creen a partir de la original, una de las tantas causas de porque se lleva a cabo una división en una organización puede ser, por ejemplo:

- ❖ ***“Los socios o accionistas consideran que la función en la cobranza de los créditos debe ser más potente, debido que la estimación de incobrables ha aumentado, por lo que dividen la sociedad, a la que se le atribuye la cuenta créditos por cobrar con el objetivo de que exista una nueva entidad distinta e independiente, en que su único enfoque sea el cobro. Es así como se crean nuevas sociedades independientes y distintas a la dividida, con la finalidad de que realicen cada una de ellas una única función, teniendo como objetivo mejorar la productividad a través de la división del trabajo y especialización.”***
(Campos Campos & Vinet Contreras, 2016)
- ❖ ***Acuerdo de Reorganización Judicial: “Aquel que se suscribe entre una Empresa Deudora y sus acreedores con el fin de reestructurar sus activos y pasivos, con sujeción a los procedimientos establecidos en los Títulos 1 y 2 del Capítulo III, y en el Título 3 del Capítulo V. Para los efectos de esta ley, se denominará indistintamente “Acuerdo de Reorganización Judicial” o “Acuerdo.”*** (Art. 2 - Ley 20.720, 2023)
- ❖ ***Acuerdo de Reorganización Extrajudicial: “Aquel que se suscribe entre una Empresa Deudora y sus acreedores con el fin de reestructurar sus activos y pasivos, y que se somete a aprobación judicial con sujeción al procedimiento establecido en el Título 3 del Capítulo III. Para los efectos de esta ley, se denominará indistintamente Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Acuerdo Extrajudicial.”*** (Art. 2 - Ley 20.720, 2023)

CAPÍTULO 1: “Normativa legal del proceso de división de una S.A. Abierta”

La siguiente tabla muestra causas que provocan la división de una sociedad:

Motivo	Explicación
<ul style="list-style-type: none">- Enfoque estratégico.	<p>Las organizaciones pueden enfocarse en las áreas de negocio específicas y así aprovechar de mejor manera las oportunidades de desarrollo de ellas, también permite tener una asignación de recursos lo que llevaría a que fuera más eficiente y efectiva ese giro del negocio que se divide.</p> <p>Igualmente, la creación de objetivos, cumplimiento de metas, creación y perfeccionamiento de las estrategias ayuda a tener una visión más detallada y precisa del negocio.</p>
<ul style="list-style-type: none">- Mitigar Riesgos.	<p>El riesgo en el contexto de una empresa es considerado la probabilidad de que ocurra un evento que afecte a los objetivos estratégicos, cuando se habla de disminuir el riesgo de una empresa se hace referencia a que al tener múltiples divisiones o empresas subsidiarias se mitiga el riesgo como también la exposición a este, ya que en el caso de que dentro de un negocio ocurra un problema que afecte a la reputación e integridad de una empresa generando la desconfianza de los clientes del negocio, solo afectará a esa actividad y no a todo el negocio si fuera uno solo.</p>

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO 1: “Normativa legal del proceso de división de una S.A. Abierta”

Motivo	Explicación
- Conflictos Internos.	La división puede guiar a una mayor eficiencia operativa al permitir que las divisiones se dediquen a sus mercados separados y a sus capacidades centrales en particular, una situación que puede ser considerada común es el conflicto de intereses entre los socios de la entidad, en el que se acuerde que lo mejor es dividir la sociedad o simplemente por conflicto entre los socios, en el cual ambos no quieren quedar sin nada, y deciden dividir la empresa y retirarse con parte de la original.
- Dificultades Financieras.	Si dentro de la empresa una parte del negocio está percibiendo dificultades financieras significativas, la empresa podría optar por dividirla o venderla para proteger el valor del resto del negocio, y así no perjudicar todas las demás áreas de la organización, lo que ayudaría a que frente a una institución bancaria no la rechazaré por el hecho de que se está teniendo pérdidas dentro de una empresa que es parte de la principal.

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO 1: “Normativa legal del proceso de división de una S.A. Abierta”

Sin embargo, se debe tener presente cual es el tipo de división que se llevará a cabo en la sociedad, ya que en la actualidad existen 3 tipos:

Tipo de División	Definición
1) División Total	La sociedad distribuye su patrimonio entre las que se creen, de tal modo que quedará con saldo 0, por lo tanto, la sociedad original se extinguirá.
2) División Parcial	El patrimonio de la sociedad a dividir se reparte entre las demás que se creen, pero con la salvedad de que parte de este queda en la original y no se extingue, sigue conviviendo con las demás.
3) División por Absorción	Este caso hace alusión a que existen sociedades ya creadas y al momento de que se disuelva una, el patrimonio de aquella será absorbido por aquellas que estén en ese momento.

Fuentes: Elaboración Propia

De acuerdo con los tipos de divisiones mencionadas, no existe restricción de un máximo ni de un mínimo en que puede dividirse una sociedad, por lo que se entiende que es decisión de los socios el porcentaje y cómo serán distribuidos los bienes a cada una de las sociedades que se creen. Además, el porcentaje de cada socio no se verá afectado, ósea, si existen 2 socios uno con 60% y otro con 40%, en la nueva sociedad tendrán el mismo porcentaje de participación, al igual que en la sociedad dividida.

Proceso de División de Sociedad Anónima

Este proceso de reorganización estratégica surge desde la junta de accionistas, en donde se toma el acuerdo de realizar una división en la empresa en la que se encuentren, en la reunión se deben acordar ciertas materias.

- Disminución del Capital Social: Disminuyendo el valor de las acciones o capital aportado por los accionistas, además se debe tener presente que **“todo acuerdo de reducción de capital requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, y no podrá procederse al reparto o devolución de capital o a la adquisición de acciones con que dicha disminución pretenda llevarse a efecto, sino transcurridos treinta días desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto de la respectiva modificación”**. (Art. 49 - Decreto 702, 2022)
- Distribución del Patrimonio de la Sociedad: Reparto de activos y pasivos entre las demás empresas que se creen.
- La aceptación de los nuevos estatutos para la sociedad que nazca del proceso, los que deben reducirse a escritura pública según el artículo N° 5 del Reglamento de Sociedades Anónimas, además, se deberán inscribir en el Registro de Comercio en la localidad en la que se encuentre o tenga fijado el domicilio de la nueva entidad creada y, por último, se debe publicar en el Diario Oficial solo una vez, según el artículo N° 5 de la Ley 18.046.

Previo a la junta extraordinaria de accionistas, se deberá cumplir de acuerdo con el reglamento 702 de sociedades anónimas el artículo N° 147 con la promulgación a los accionistas de la división, poniendo así el directorio de la S.A. a disposición de la junta antecedentes tales como:

- a) **“El balance que se utilizará para la división, el cual podrá ser el último balance anual aprobado por la junta de accionistas, siempre que la junta**

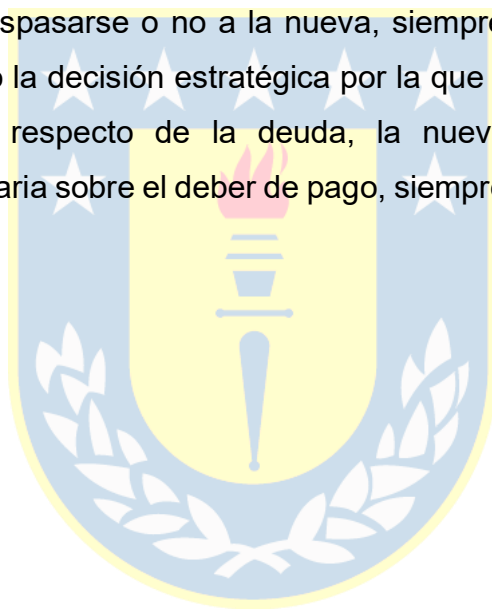
que deba resolver acerca de la división tenga lugar dentro del primer semestre del año. Si el balance anual no cumpliera con ese requisito, será preciso elaborar un balance referido a una fecha no anterior a 6 meses a la fecha de la junta de accionistas que resolverá respecto de la división.

- b) Un informe del directorio sobre las modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de referencia del balance de división.***
- c) Los balances por forma de la sociedad que se divide y de la o las sociedades que se constituyen con motivo de la división, presentando la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de aquélla en éstas. La fecha de referencia de los balances proforma será necesariamente el día siguiente de la fecha de referencia del balance de división.***
- d) La descripción de los activos que se asignan y pasivos que se delegan a las nuevas sociedades.***
- e) El proyecto de estatuto de la sociedad que se divide, dando cuenta de la división, incluyendo la disminución de capital y las demás modificaciones que se propongan a dichos estatutos.***
- f) Los proyectos de estatutos de la o las sociedades que se crean producto de la división, los que podrán ser diferentes a los de la sociedad que se divide, en todas aquellas materias que se indiquen en la convocatoria, incluso pudiendo corresponder a otros tipos sociales, en caso de que hubiese ocurrido simultáneamente una transformación.***
- g) El número de acciones o participación en los derechos sociales de las sociedades que se constituyen que recibirán los accionistas de la sociedad que se divide. Salvo que la unanimidad de las acciones emitidas de la sociedad que se divide acuerde otra cosa, el acuerdo de***

división no podrá modificar las participaciones relativas de dichos accionistas.” (Art. 147 Título IX - Decreto 702, 2022)

La superintendencia podrá pedir a las S.A. que están sujetas a su fiscalización presenten el balance de división auditado como también solicitar más antecedentes. Por otro lado, la fecha que se considera como constitución de la o las nuevas sociedades es cuando el acta se reduce a escritura pública (inscrito y publicado), por consiguiente, se deberá inscribir en el Registro de Comercio y publicarse en el Diario Oficial una parte de aquella reducción a escritura pública.

Por último, las obligaciones de la sociedad dividida, respecto de los acreedores, pueden traspasarse o no a la nueva, siempre y cuando el adeudado exprese su opinión bajo la decisión estratégica por la que optó la empresa. Si este no da su aprobación respecto de la deuda, la nueva empresa tendrá una responsabilidad subsidiaria sobre el deber de pago, siempre que la junta lo acuerde.



Patrimonio a distribuir de la Sociedad Anónima

La distribución que se genera en la sociedad dividida y en las nuevas que surjan de este proceso es sobre el patrimonio financiero que se tenga hasta aquel momento. Este se debe ser asignado de la siguiente manera:

- ***“En la misma proporción en que se asigna el activo y pasivo de la sociedad dividida, y que dicha distribución debe realizarse en base al patrimonio contable-financiero; y, en un proceso de división social, el costo tributario de las acciones o derechos de la sociedad dividida, se debe distribuir entre ésta y la(s) nueva(s) sociedad(es) que nacen producto de la división, en la misma proporción en que se distribuye el patrimonio contable-financiero de la sociedad.”*** (Fernando Barraza Luengo, 2017)
- En el caso de rentas acumuladas, estas se deben repartir de acuerdo con la proporción de Capital Propio Tributario que se haya determinado en la fecha en que se produce la división para la sociedad que nazca.

¿Qué pasa con las Sociedades de Patrimonio negativo?

El Servicio de Impuestos Internos hace una interpretación respecto de si se puede o no realizar una división de una sociedad con patrimonio financiero negativo para lo cual responde lo siguiente: ***“una sociedad objeto de división debe tener necesariamente un patrimonio real a distribuir, que no es otro que su patrimonio neto”*** (Javier Etcheberry Celhay, 1998), ósea, originalmente si la sociedad que se dividirá cuenta con una pérdida grande de arrastre o que sus pasivos sean mayores a sus activos, haciendo que el patrimonio sea negativo no se podrá ejecutar la escisión en este caso.

CAPÍTULO 1: “Normativa legal del proceso de división de una S.A. Abierta”

Situaciones por considerar del patrimonio financiero contable y Capital Propio Tributario:

Situaciones	Análisis
1) División de una sociedad con Patrimonio Financiero Positivo y Capital Propio Tributario Negativo.	<ul style="list-style-type: none">• Legalmente si se puede llevar a cabo y los registros de rentas empresariales deben permanecer en la sociedad que se divide, salvo de la diferencia de la depreciación acelerada y normal (DDAN), para lo cual se les asignan de acuerdo con los activos que se traspasen a la nueva sociedad, ósea, un activo fijo se traspasa junto con su depreciación.• La nueva sociedad nace con un Capital Propio Tributario positivo, respecto de los activos asignados.• El Capital Propio Tributario de la sociedad continuadora luego de la división, sería aún más negativo.
2) División de una sociedad con patrimonio financiero negativo y Capital Propio Tributario positivo.	<ul style="list-style-type: none">• El servicio a través de su jurisprudencia ha señalado que no puede llevarse a cabo tal figura jurídica atendido lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 18.046.

Fuente: Elaboración propia basada en Oficio N° 2.386 del SII de 19/11/2018.

Efectos jurídicos de la división de Sociedades Anónimas

La escisión de sociedades provoca algunos efectos en la continuadora, como en las nuevas, y además sobre los socios que existan en aquella sociedad a la fecha de la división, estos efectos son:

Efecto	Explicación
- Sociedad continuadora.	La sociedad que se divide conserva su personalidad jurídica, es decir seguirá existiendo y realizando sus operaciones con el patrimonio residual que quedó en ella, el capital asignado a las nuevas sociedades sumado al que quedó en la sociedad dividida debe ser el mismo que tenía inicialmente la sociedad madre. Sin embargo, en la división total, la continuadora no conserva nada de patrimonio, lo que genera que debe realizar el cese de sus actividades o término de giro.
- Sociedad que nace.	El porcentaje de los socios que tenían en la sociedad continuadora será el mismo con el que comienzan en la nueva sociedad.

Fuente: Elaboración propia basada en texto de división y fusión de sociedades, del autor Nicolás Urenda Bilicic.

CAPÍTULO 1: “Normativa legal del proceso de división de una S.A. Abierta”

Efecto	Explicación
Socios o Accionistas	
- Conservación de derechos sociales.	Los derechos sociales de los socios siguen siendo los mismos, tanto en la sociedad continuadora, como en la nueva, según lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 18.046, incorporándose de pleno derecho con la aprobación de estatutos artículo 95 Ley 18.046.

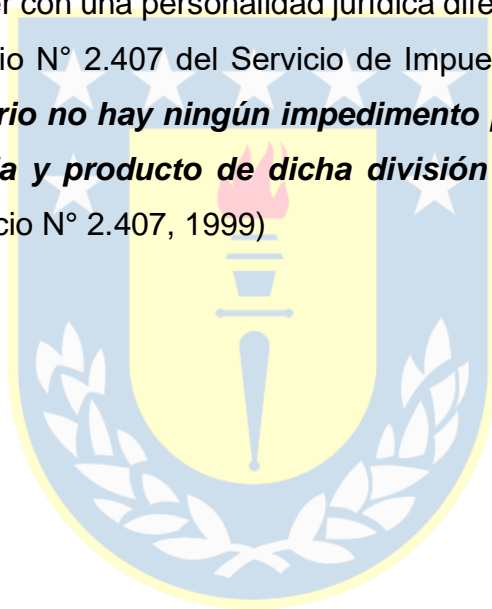
Fuente: Elaboración propia basada en texto de división y fusión de sociedades, del autor Nicolás Urenda Bilicic.



Influencia de la naturaleza jurídica al momento de la división de una sociedad

Al momento de la división de la sociedad se puede presentar la interrogante de ¿se podrá crear una sociedad con diferente personalidad jurídica de la sociedad original?, y según el artículo N° 94 de la Ley de Sociedades Anónimas dice expresamente que la distribución del patrimonio al momento de la división se debe realizar entre una o más sociedades anónimas que se creen.

Sin embargo, por otro lado, las sociedades de personas, al momento de la división, si pueden nacer con una personalidad jurídica diferente a la original, según lo dispuesto en el oficio N° 2.407 del Servicio de Impuestos Internos, “**desde el punto de vista tributario no hay ningún impedimento para que una sociedad de personas se divida y producto de dicha división se cree una sociedad anónima**”. (Celhay, Oficio N° 2.407, 1999)



Capítulo 2

Proceso y Efectos

Tributarios de la división de una S.A.



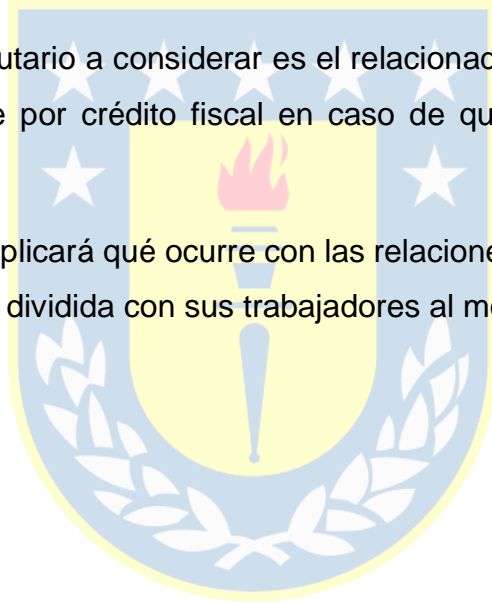
CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

La Reorganización Empresarial en una Sociedad Anónima es un proceso de toma de decisiones nacido desde la junta de accionistas, en esta instancia se elige la mejor decisión para la organización, sin embargo, este proceso tiene consecuencias, la división de una Sociedad Anónima, genera efectos tributarios, tema que abordará este capítulo.

Los efectos tributarios que se deben tener en consideración son; el mantener el valor tributario que tenían los activos y pasivos en la sociedad que se dividió y si la sociedad dividida subsiste o dejó de existir, la documentación que será necesaria para efectuar el proceso de división, además, de los registros correspondientes que deberán ser preparados por la entidad a la fecha de división.

Otro aspecto tributario a considerar es el relacionado al IVA y el tratamiento que tiene el remanente por crédito fiscal en caso de que exista en la sociedad dividida.

Finalmente se explicará qué ocurre con las relaciones laborales que estaban vigentes en la sociedad dividida con sus trabajadores al momento de la división.



Efectos de una división de sociedades según Código Tributario

La división de una sociedad, como se vio anteriormente, consiste en la distribución del patrimonio que se tenga hasta esa fecha, en el cual se traspasan los activos y pasivos de la continuadora o empresa dividida hacia las nuevas sociedades, además, a esa fecha se deberá tener o poner a disposición una serie de antecedentes como lo son:

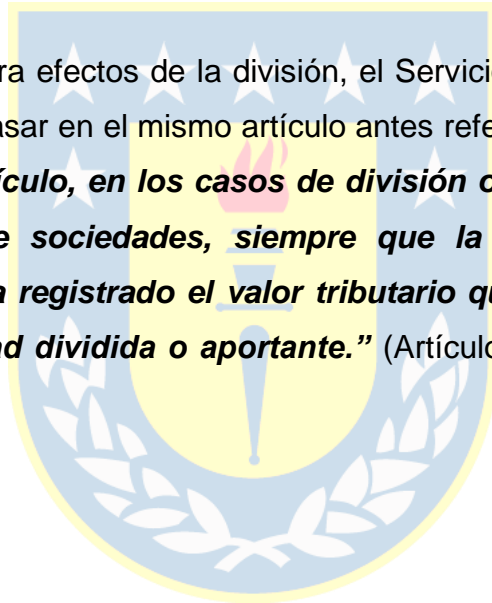
- Balance de la sociedad que se va a dividir a la fecha de división.
- Informe del directorio acerca de las modificaciones de activo, pasivo o patrimonio.
- Pre-balance de las sociedades creadas.
- Descripción de las partidas que se le asignen a las nuevas sociedades.
- Las modificaciones al estatuto o nuevos estatutos para las sociedades creadas y la continuadora.
- Número de acciones o derechos que tendrán los socios en las nuevas sociedades.

Existe un traspaso de activos y pasivos desde la sociedad dividida hacia la o las nuevas, lo que implicaría un traspaso de dominio, ósea, que cambian de dueño, siendo el Servicio de Impuestos Internos el que tiene la facultad de realizar la tasación sobre esos bienes según el artículo N° 64 del Código Tributario, ***“el Servicio podrá tasar la base imponible, con los antecedentes que tenga en su poder, en caso que el contribuyente no concurriere a la citación que se le hiciera de acuerdo con el artículo 63° o no contestare o no cumpliere las exigencias que se le formulen, o al cumplir con ellas no subsanare las deficiencias comprobadas o que en definitiva se comprueben.*”**

Asimismo, el Servicio podrá proceder a la tasación de la base imponible de los impuestos, en los casos del inciso 2° del artículo 21 y del artículo 22.

Cuando el precio o valor asignado al objeto de la enajenación de una especie mueble, corporal o incorporal, o al servicio prestado, sirva de base o sea uno de los elementos para determinar un impuesto, el Servicio, sin necesidad de citación previa, podrá tasar dicho precio o valor en los casos en que éste sea notoriamente inferior a los corrientes en plaza o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación.” (Artículo 64 - Código Tributario, 2022)

Sin embargo, para efectos de la división, el Servicio de Impuestos Internos queda inhabilitado de tasar en el mismo artículo antes referido, ***“No se aplicará lo dispuesto en este artículo, en los casos de división o fusión por creación o por incorporación de sociedades, siempre que la nueva sociedad o la subsistente mantenga registrado el valor tributario que tenían los activos y pasivos en la sociedad dividida o aportante.”*** (Artículo 64 - Código Tributario, 2022)



Modificación de la sociedad dividida

Para efectuar la división de una sociedad se deben realizar modificaciones tanto en los estatutos, como en la constitución de esta, ósea, en las partidas o bienes que componen a la sociedad, lo anterior se debe comunicar al SII según dispone el artículo N° 68 del Código Tributario nos dice que **“los contribuyentes deberán comunicar al Servicio las modificaciones de representantes legales o convencionales con poderes generales de administración; modificaciones de capital, acuerdos de participación en las utilidades distinta a la participación en el capital social y series de acciones que otorguen derechos para el pago preferente de dividendos; modificación de los socios, accionistas o comuneros; fusiones, incluyendo aquella que se produce por la reunión de la totalidad de la participación de una sociedad; divisiones; y, transformaciones o conversión de un empresario individual en una sociedad.”** (Artículo 68 - Código Tributario, 2022)

Este trámite de informar al Servicio de impuestos internos se hace a través de su página web www.sii.cl ingresando con el Rut de la sociedad a dividir y clave tributaria, pinchar servicios online en el ítem actualización de información y luego en informar Reorganizaciones Empresariales y seguir los pasos e ingreso de datos solicitado.

Inicio de la(s) nueva(s) Sociedad(es)

En la división de sociedades se crean una o más empresas a partir de la dividida, lo que conlleva a que estas deben realizar su “inicio de actividades”, lo que se entiende como **“una declaración realizada por un contribuyente a través de la cual formaliza su intención de emprender cualquier tipo de actividad comercial o profesional ante el SII.”** (Servicio de Impuestos Internos, 2004)

Este inicio de actividades está regulado por el artículo N° 68 del Código Tributario, el cual nos menciona que **“las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categorías a que se refieren los números 1º, letra a), 3º, 4º y 5º de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2º y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio, dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades, una declaración jurada sobre dicha iniciación. El Director podrá, mediante normas de carácter general, eximir de presentar esta declaración a contribuyentes o grupos de contribuyentes de escasos recursos económicos o que no tengan la preparación necesaria para confeccionarla, o bien, para sustituir esta exigencia por otros procedimientos que constituyan un trámite simplificado. Los contribuyentes favorecidos con esta facultad podrán acogerse a la exención o al régimen simplificado dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución respectiva, aun cuando no hayan cumplido oportunamente con la obligación establecida en este artículo, no siéndoles aplicable sanción alguna en ese caso. Sin embargo, el contribuyente beneficiado con esta eximición o sustitución podrá, optativamente, efectuar la declaración común de iniciación de actividades a que se refiere la primera parte de este inciso.”** (Artículo 68 - Código Tributario, 2022)

“Para los efectos de este artículo, se entenderá que se inician actividades cuando se efectúe cualquier acto u operación que constituya elemento necesario para la determinación de los impuestos periódicos que

afecten a la actividad que se desarrollará, o que generen los referidos impuestos.

La declaración inicial se hará en una carpeta tributaria electrónica que el Servicio habilitará para cada contribuyente que incluirá un formulario con todos los campos requeridos para el enrolamiento del contribuyente en cada uno de los registros en que deba inscribirse. Junto con completar el formulario indicado precedentemente, el contribuyente que realiza la declaración inicial deberá adjuntar en la carpeta tributaria electrónica los antecedentes relacionados con el inicio de actividades. Mediante esta declaración inicial el contribuyente cumplirá con todas las obligaciones de inscripción que correspondan, sin necesidad de otros trámites. Para estos efectos, el Servicio procederá a inscribir al contribuyente que realiza la declaración inicial en todos los registros pertinentes. Tratándose de una empresa individual, se deberá comunicar además los activos relevantes del empresario que se incorporan al giro de la empresa individual, según lo determine el Servicio mediante resolución.” (Artículo 68 - Código Tributario, 2022), el formulario que hace mención el propio artículo es el N°4415, el cual el propio SII lo pone a disposición del contribuyente para su llenado, pero hoy en día, el trámite para la obtención de Rut e Inicio de Actividades para las sociedades nuevas o que surjan desde una Reorganización Empresarial, como en este caso la división, se podrá realizar a través de la página del Servicio de Impuestos Internos.

Término de la Sociedad Continuada

Un caso especial es cuando una sociedad decide dividir su patrimonio y toma la opción de escisión total, lo que significa que la sociedad continuadora distribuye su totalidad de patrimonio en la o las nuevas sociedades creadas, lo que concluiría en el cese de las operaciones de aquella empresa, este proceso de término de actividad da paso a lo que se llama “término de giro” y se entiende como:

- ***“un aviso por escrito y con carácter formal que debe hacer ante el Servicio de Impuestos Internos toda persona natural o jurídica cuando pone término a su giro comercial o industrial, debiendo, a través de este acto, regularizar sus obligaciones tributarias pendientes, incluido el pago de impuestos que resulte de su balance de Término de Giro.”***
(Servicio de Impuestos Internos)

Este término de giro está regulado por el artículo N° 69 del Código Tributario, en él se dice que ***“todo contribuyente que, por terminación de su giro comercial o industrial, o de sus actividades, deje de estar afecto a impuestos, deberá dar aviso al Servicio a través de la carpeta tributaria electrónica del contribuyente, que incluirá un formulario que contendrá las enunciaciones requeridas para informar la terminación de sus actividades, adjuntando en la carpeta tributaria electrónica su balance de término de giro y los antecedentes para la determinación de los impuestos que correspondan, además de los que estime necesarios para dar cuenta del término de sus actividades, y deberá pagar el impuesto correspondiente determinado a la fecha del balance final, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de término de su giro o de sus actividades. Mediante esta declaración el contribuyente cumplirá con todas las obligaciones que le correspondan, sin necesidad de otros trámites y el Servicio procederá a actualizar la información en todos los registros que procedan. Una vez presentado el aviso de término de giro o actividades en la forma señalada precedentemente, el Servicio tendrá un plazo de seis meses para girar cualquier diferencia de impuestos y certificar el término de giro. En caso que el Servicio no se pronuncie en ese plazo, se entenderá aceptada la***

declaración del contribuyente salvo que el Servicio tome conocimiento de nuevos antecedentes que modifiquen la determinación de impuestos del contribuyente, o que el contribuyente presente antecedentes adicionales que no haya tenido a disposición al momento de realizar la declaración, o se establezca mediante resolución fundada que la declaración es maliciosamente falsa. El plazo para efectuar la revisión de los nuevos antecedentes será de tres meses, contado desde que se tome conocimiento de ellos. Si el Servicio no se pronuncia dentro de los plazos señalados, procederá lo dispuesto en los artículos 59 y 200.” (Artículo 69 - Código Tributario, 2022)

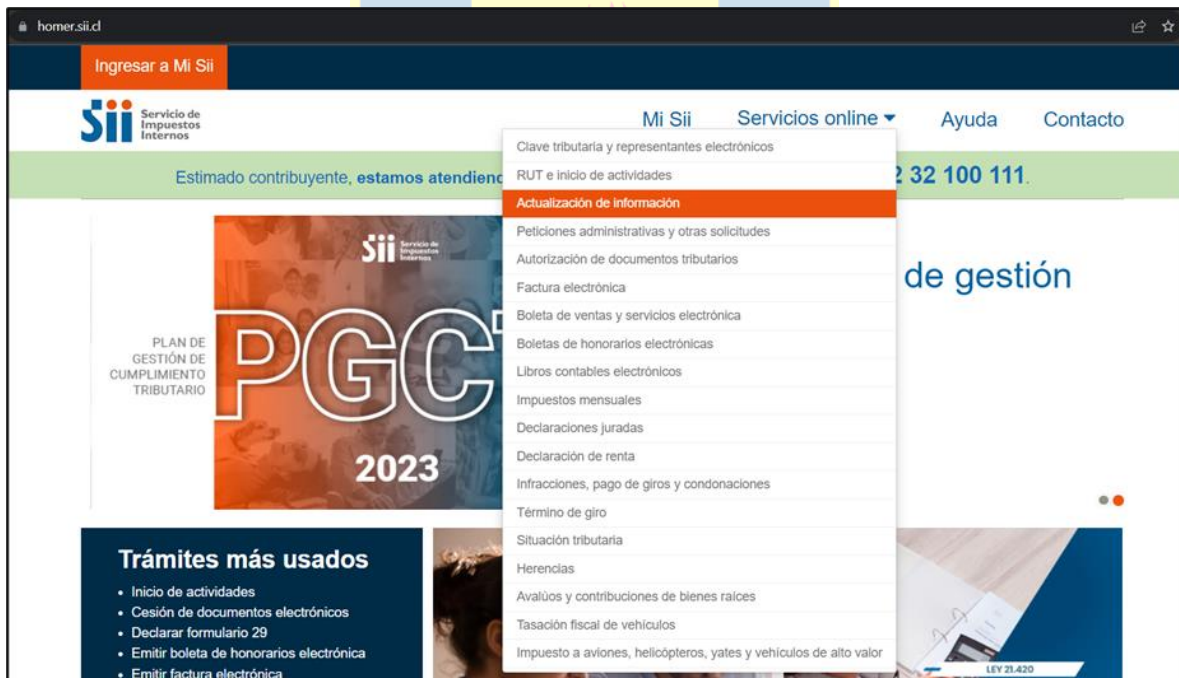
Como se menciona, se debe llenar y presentar un formulario ante el SII en el que se contengan todos los antecedentes solicitados, como por ejemplo nombre y Rut de la persona que realiza el trámite, información de IVA como el remanente de crédito fiscal, información sobre renta si es que hubiera algún monto adeudado a la fecha, etc. Este formulario es el N° 2121 y está a disposición en la página del Servicio de Impuestos Internos.

Una vez aceptada la solicitud o formulario expuesto al servicio, este no podrá realizar revisiones posteriores o fiscalizaciones, y, por último, se deberá notificar el cierre del proceso de término de giro en un rango de 15 días desde que es aceptada la solicitud.

Ejemplo N° 1: “Modificación y actualización de la información de Sociedad Anónima continuadora”

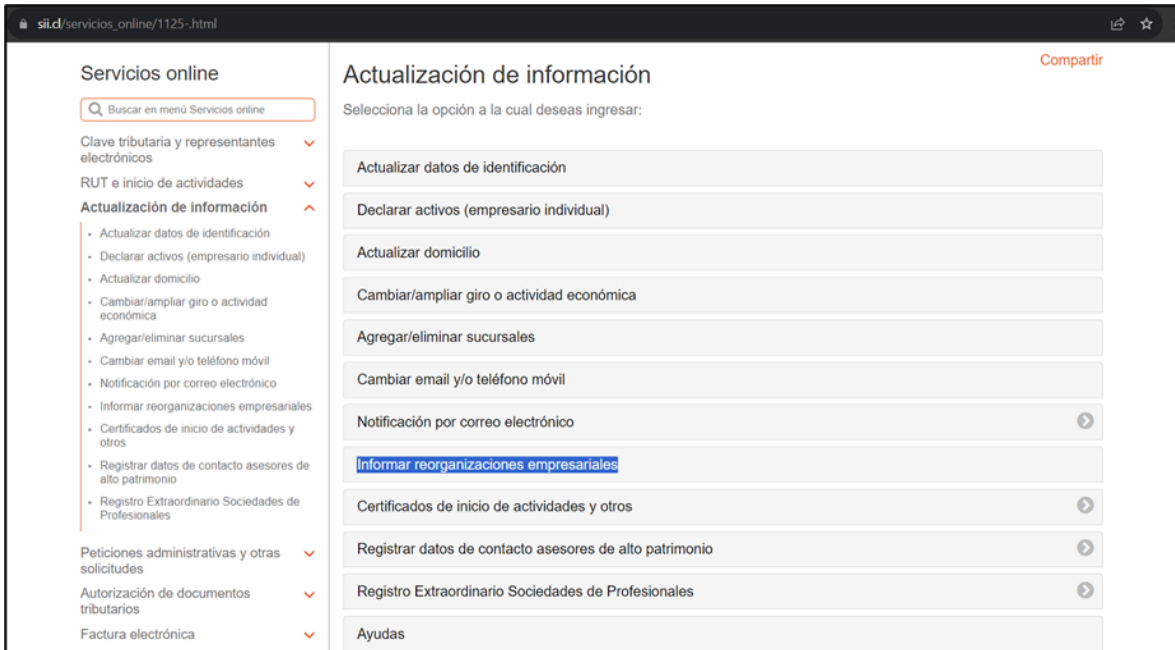
Propósito del caso:

- ❖ El presente caso ejemplificativo pretende mostrar cómo se debe llevar el paso a paso sobre la modificación de la sociedad, y qué información se debe tener a mano a la hora de que una sociedad realice el proceso de división, además, hay que tener presente que la empresa continuadora es quién realiza este trámite.
- ❖ **Paso 1:** Ingresar a la página del Servicio de Impuestos Internos, dirigirse a el apartado de “Servicios Online” donde se debe hacer clic sobre la opción que dice “Actualización de Información”

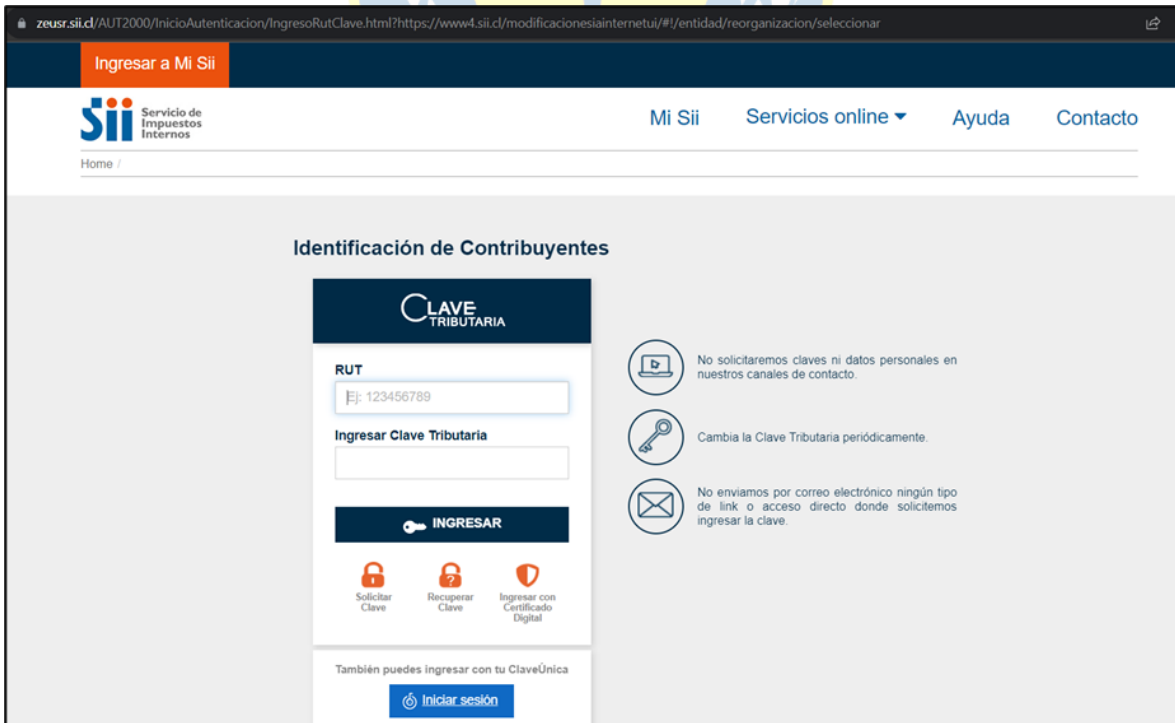


CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

- ❖ **Paso 2:** Al estar dentro de “Actualización de la Información”, se debe buscar el apartado que diga “Informar Reorganizaciones Empresariales” y realizar clic sobre él.



- ❖ **Paso 3:** Debe registrar el Rut y clave de la empresa que se dividirá para seguir con el proceso de modificación de información.



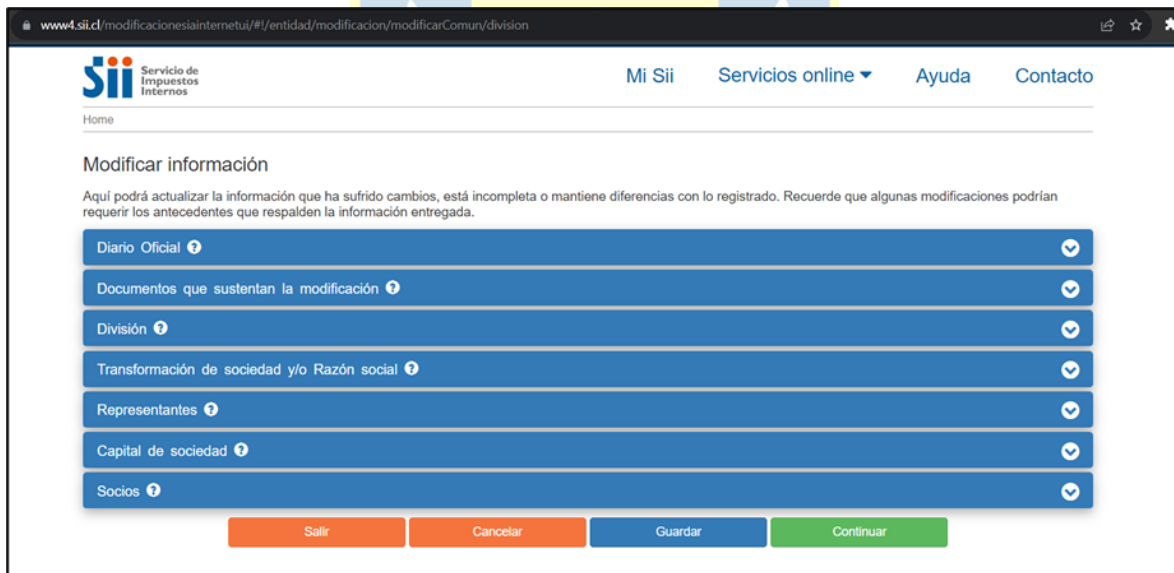
CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

- ❖ **Paso 4:** Seleccionar el tipo de Reorganización Empresarial que se está llevando a cabo.



The screenshot shows the SII website interface. At the top, there is a navigation bar with 'Mi Sii', 'Servicios online', 'Ayuda', and 'Contacto'. Below the navigation bar, the main heading is 'Informar reorganizaciones empresariales'. Underneath, there is a sub-heading 'Seleccione el tipo de reorganización empresarial que requiere informar al SII.' followed by four blue buttons: 'Fusión de creación', 'Fusión por absorción', 'División', and 'Conversión de empresa individual en sociedad'. At the bottom of the page, there is a dark blue footer with various links categorized into 'Valores y fechas', 'Normativa y legislación', 'Redes sociales', 'Sitios de interés', and 'Sobre el SII'.

- ❖ **Paso 5:** Ingresar la información que se solicite para iniciar la división de la sociedad según dispone el propio SII, cargando los documentos que se especifican, como también el Rut de la nueva sociedad.



The screenshot shows the SII website interface for the 'Modificar información' section. The URL in the browser is 'www4.sii.cl/modificacionesinternetui/#!/entidad/modificacion/modificarComun/division'. The main heading is 'Modificar información'. Below the heading, there is a sub-heading 'Aquí podrá actualizar la información que ha sufrido cambios, está incompleta o mantiene diferencias con lo registrado. Recuerde que algunas modificaciones podrían requerir los antecedentes que respalden la información entregada.' followed by seven blue buttons: 'Diario Oficial', 'Documentos que sustentan la modificación', 'División', 'Transformación de sociedad y/o Razón social', 'Representantes', 'Capital de sociedad', and 'Socios'. At the bottom, there are four buttons: 'Salir', 'Cancelar', 'Guardar', and 'Continuar'.

Ejemplo N° 2: “Inicio de actividades y obtención de RUT para la Sociedad Anónima creada producto de la división.”

Propósito del caso:

- El propósito de este ejemplo es mostrar el procedimiento que se debe seguir a través de la página del SII la obtención de Rut e Inicio de Actividades para una sociedad que comienza o nace, en consecuencia, de la división de una sociedad.

Antecedentes:

- La nueva sociedad que se crea a partir de Sky S.A. es Potax S.A., con Rut asignado de 79.500.500-5, cuenta con domicilio en calle colón N°500, el domicilio es propio de la empresa, con número de rol 204-01578-789 ubicado en Los ángeles, el capital es aportado y enterado por los socios a la fecha de creación con un capital total de \$500.000.000, del cual participan en un 50% cada uno.
- Razón social, Venta al por menor Potax S.A.
- Los contribuyentes o socios de Sky son don Roberto León Fuentes, Rut 13.900.678-9 y Jaime Matamala Ruiz, de Rut 15.863.746-5, ambos domiciliados en Los Ángeles.
- La actividad económica de la sociedad dividida es Venta al menor en comercios de vestuario y productos para el hogar (grandes tiendas), y para la sociedad nueva será la misma, la distinción entre ambas es que la continuadora se queda con un tipo de prendas y la nueva con otro tipo, código de actividad 471910.
- Con fecha 10 de octubre se realiza el trámite para el inicio de actividades, publicación en el diario oficial 15 de octubre de 2023.

CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

- Escritura cuenta con un número de repertorio de 2537 y fecha 5 de Octubre del año 2023, la cual se realizó en la notaría Gutiérrez de la ciudad de Los Ángeles.
- La inscripción en el registro de comercio tiene fecha 11 de Octubre del año 2023 y su número de inscripción es 46972.
- La actividad de la nueva sociedad estará dentro del Régimen 14A, afecta a IVA.



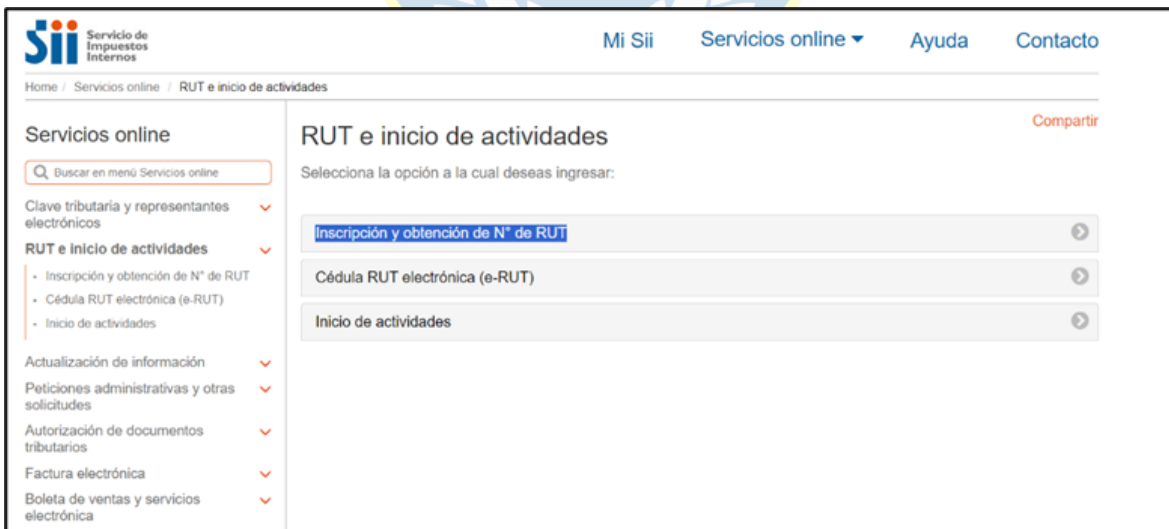
CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

Solicitud de Rut para la nueva Sociedad creada por Reorganización Empresarial:

- ❖ **Paso 1:** Ingresar a la página del Servicio de Impuestos Internos, luego dirigirse a la pestaña que dice “Servicios Online” y realizar clic sobre el ítem “Rut e Inicio de Actividades”.



- ❖ **Paso 2:** Una vez dentro del ítem, se debe seleccionar la pestaña que dice “Inscripción y obtención de N° de Rut”.



CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

- ❖ **Paso 3:** Luego de haber realizado clic, se nos desplegará una lista con 3 opciones, en la cual se debe pinchar la que diga “Sociedades creadas por Reorganización Empresarial”.

Home / Servicios online / RUT e inicio de actividades / Inscripción y obtención de N° de RUT

Servicios online

Buscar en menú Servicios online

Clave tributaria y representantes electrónicos

RUT e inicio de actividades

- Inscripción y obtención de N° de RUT
- Cédula RUT electrónica (e-RUT)
- Inicio de actividades

Actualización de información

Peticiones administrativas y otras solicitudes

Autorización de documentos tributarios

Factura electrónica

Boleta de ventas y servicios electrónica

Boletas de honorarios electrónicas

Libros contables electrónicos

Impuestos mensuales

Inscripción y obtención de N° de RUT

Seleccione el tipo de contribuyente que obtendrá RUT:

Persona Jurídica Comercial

- Nueva sociedad publicada en Diario Oficial
- Sociedad creada por reorganización empresarial**
- Otras empresas/sociedades formalizadas

Organización sin fines de lucro

Entidad sin Personalidad Jurídica

Inversionista extranjero persona natural

Sociedades Extranjeras

Certificados de inicio de actividades y otros

Ayudas

- ❖ **Paso 4:** Por consiguiente, el SII le solicitará que inicie sesión con su clave tributaria o clave única.

Home /

Identificación de Contribuyentes

CLAVE TRIBUTARIA

RUT

Ej: 123456789

Ingresar Clave Tributaria

INGRESAR

Solicitar Clave

Recuperar Clave

Ingresar con Certificado Digital

No solicitaremos claves ni datos personales en nuestros canales de contacto.

Cambia la Clave Tributaria periódicamente.

No enviamos por correo electrónico ningún tipo de link o acceso directo donde solicitemos ingresar la clave.

CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

- ❖ **Paso 5:** Una vez ingresados dentro de la casilla anterior, se debe seleccionar el tipo de contribuyente que obtendrá el Rut, además del subtipo de contribuyente (Sociedad Anónima, Sociedad Colectiva Civil, EIRL, etc.), también se deben exponer todos los antecedentes que se soliciten en la página como se aprecia y aceptar la declaración de información.



The screenshot shows the Sii (Servicio de Impuestos Internos) website interface for the 'Obtención de N° de RUT' process. The header includes the Sii logo and navigation links: 'Mi Sii', 'Servicios online', 'Ayuda', and 'Contacto'. The breadcrumb trail is 'Home / ObtencionRut para Internet'. The main heading is 'Inscripción y Obtención de N° de RUT'. Below this, there is a section titled 'Tipo de Contribuyente' with two dropdown menus: 'Seleccione tipo de contribuyente que obtendrá RUT' (set to 'Persona Jurídica Comercial') and 'Seleccione subtipo de contribuyente' (set to 'Sociedad Anónima Abierta'). A light blue warning box states: 'Este formulario es una declaración jurada y la información ingresada debe ser una expresión fiel de la verdad.' Below this is a list of expandable sections: 'Datos generales y constitución', 'Accionistas', 'Representantes', 'Domicilio', 'Datos de contacto', and 'Adjuntar antecedentes'. At the bottom, there is a 'Declaración de Información' section with a checkbox and the text: 'Acepto que la información indicada en esta declaración, como los documentos adjuntos, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.'

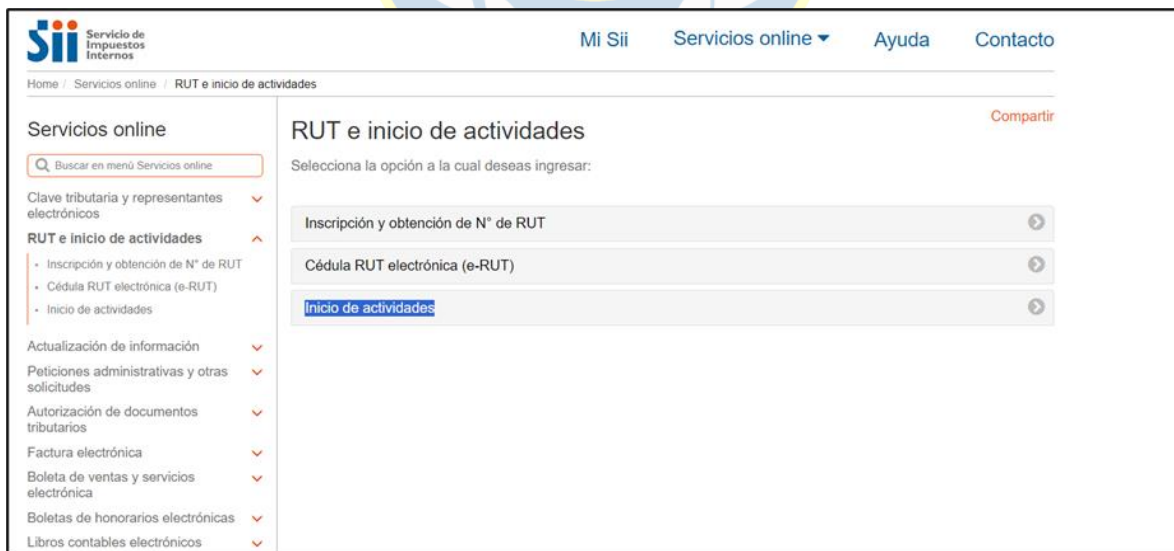
CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

Proceso para Inicio de Actividades posterior a obtención de Rut.

- ❖ **Paso 1:** Ingresar a la página del Servicio de Impuestos Internos, luego dirigirse a la pestaña que dice “Servicios Online” y realizar clic sobre el ítem “Rut e Inicio de Actividades”.



- ❖ **Paso 2:** Una vez dentro del ítem, se debe seleccionar la pestaña que dice “Inicio de Actividades”.



CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

- ❖ **Paso 3:** Luego de ingresar al ítem, se debe seleccionar la casilla que diga “Iniciar Actividades”.

The screenshot shows the Sii website interface. On the left, there is a 'Servicios online' menu with a search bar and a list of services including 'Clave tributaria y representantes electrónicos', 'RUT e inicio de actividades', 'Actualización de información', 'Peticiones administrativas y otras solicitudes', 'Autorización de documentos tributarios', 'Factura electrónica', 'Boleta de ventas y servicios electrónica', 'Boletas de honorarios electrónicas', and 'Libros contables electrónicos'. The 'RUT e inicio de actividades' section is expanded, showing 'Inscripción y obtención de N° de RUT', 'Cédula RUT electrónica (e-RUT)', and 'Inicio de actividades'. The main content area is titled 'Inicio de actividades' and features a 'Compartir' link. Below the title, there is a list of options: 'Iniciar Actividades' (highlighted in blue), 'Declarar activos (empresario individual)', 'Certificados de inicio de actividades y otros', and 'Inicio en 1ra categoría para persona natural extranjera'. Below this list is an 'Ayudas' section with icons for 'Preguntas Frecuentes', '¿Cómo se hace para...?', 'Más información', 'Manuales y guías', 'Videos', and 'Guías paso a paso'.

- ❖ **Paso 4:** Por consiguiente, el SII le solicitará que inicie sesión con su clave tributaria o clave única.

The screenshot shows the Sii website interface for 'Identificación de Contribuyentes'. The page features a dark blue header with the Sii logo and navigation links: 'Mi Sii', 'Servicios online', 'Ayuda', and 'Contacto'. The main content area is titled 'Identificación de Contribuyentes' and contains a login form. The form has a 'CLAVE TRIBUTARIA' section with a 'RUT' field (containing '123456789') and an 'Ingresar Clave Tributaria' field. Below the form is a dark blue 'INGRESAR' button. Underneath the button are three icons: 'Solicitar Clave', 'Recuperar Clave', and 'Ingresar con Certificado Digital'. At the bottom, there is a link to 'También puedes ingresar con tu ClaveÚnica' and an 'Iniciar sesión' button. To the right of the form, there are three informational icons: a laptop icon with the text 'No solicitaremos claves ni datos personales en nuestros canales de contacto', a key icon with 'Cambia la Clave Tributaria periódicamente.', and an envelope icon with 'No enviamos por correo electrónico ningún tipo de link o acceso directo donde solicitemos ingresar la clave.'

CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

- ❖ **Paso 5:** Una vez ingresados, se debe registrar el Rut del contribuyente que iniciará actividades.



Sii Servicio de Impuestos Internos

Mi SII Servicios online Ayuda Contacto

DECLARACIÓN JURADA INICIO DE ACTIVIDADES

Información del Contribuyente

RUT

Ingresar RUT de contribuyente que iniciará actividades:

Salir Continuar

- ❖ **Paso 6:** Ingresado el Rut del contribuyente que iniciará actividades, se deben subir y cargar la información que se solicita (como se aprecia en la imagen), para así generar el inicio de actividades de la nueva sociedad, donde se solicitará el domicilio, capital, las actividades que desarrollará, etc.



Sii Servicio de Impuestos Internos

Mi SII Servicios online Ayuda Contacto

DECLARACIÓN JURADA INICIO DE ACTIVIDADES

Actividades Capital Domicilio Contacto Resumen Adjuntar

Información General

Contribuyente

Información del Inicio de Actividades

Ingrese la fecha de inicio: 20-11-2023

Ingrese descripción de las actividades que desarrollará: Máximo 70 caracteres

Selección de Actividades Económicas

Escoge la agrupación tributaria que se ajusta a la forma y tipo de actividades que desarrollarás

Actividades de 1ra Categoría Afectos a IVA

Actividades de 1ra Categoría Exentas de IVA

Actividades de 2da Categoría (Aplican sólo a personas naturales y sociedades de profesionales)

Buscar Actividades Ver documentos

Actividades seleccionadas

Código	Descripción	Categoría	Afecto IVA	Título	Elim.
Puede inscribir hasta 7 actividades					

Salir Continuar

Efectos de una división de Sociedades según Ley de Impuesto a la Renta

La división de una sociedad es la distribución del patrimonio en la fecha en que se produzca este proceso, se debe tener presente en que hay que generar un balance con todos los activos, pasivos y patrimonio en la fecha de división, con el fin de saber realmente con qué partidas cuenta la empresa o sociedad a ese momento, y sobre qué porcentaje del patrimonio tributario se creará la nueva sociedad, se debe tener presente que una parte importante del patrimonio son las utilidades tributarias, estas se encuentran registradas en los Registros de Rentas Empresariales, concepto que se definirá más adelante.

Este traspaso de bienes o saldos no es solo eso, ya que se requiere de elementos para saber qué porcentaje aplicar sobre esta distribución, lo que puede ser mediante patrimonio tributario o, en otras palabras, Capital Propio Tributario que en definitiva consiste en un **“conjunto de bienes, derechos y obligaciones, a valores tributarios, que posee una empresa. Dicho capital propio se determinará restando al total de activos que representan una inversión efectiva de la empresa, el pasivo exigible, ambos a valores tributarios. Para la determinación del capital propio tributario deberán considerarse los activos y pasivos valorados conforme a lo señalado en el artículo 41, cuando corresponda aplicar dicha norma.”** (Párrafo 2 - Ley de Impuesto a la Renta, 2023)

Además, de acuerdo con aquella distribución del patrimonio tributario, se debe tener presente que existen utilidades acumuladas, los cuales se encuentran en los Registros de Rentas Empresariales y que **“en caso de división, deberán confeccionarse a dicha fecha los registros RAI, DDAN, REX y SAC de la empresa que se divide. El saldo de la totalidad de las cantidades que deban anotarse en los registros RAI, REX y SAC de la empresa, según el caso, a esa fecha, se asignará a cada una de ellas en proporción al capital propio tributario respectivo; y el saldo de las cantidades que deban anotarse en el registro DDAN, debe ser asignado conjuntamente con los bienes físicos del activo**

inmovilizado que dieron origen a la diferencia entre la depreciación normal y acelerada.

En estos casos, el capital efectivamente aportado se asignará en cada una de las empresas en la misma proporción antes señalada, considerando como capital efectivamente aportado el monto considerado en la determinación del registro RAI a la fecha de la división.” (Artículo 14, Letra C, N° 1 - Ley de Impuesto a la Renta, 2023)

Por otro lado, la Ley de Impuesto a la Renta establece que se puede utilizar el porcentaje que se desprenda del patrimonio financiero a la fecha de la división, como se dice en el artículo 14 letra C N° 1 ***“las empresas podrán solicitar al Servicio de Impuestos Internos autorización para efectos de realizar las asignaciones correspondientes en base al patrimonio financiero. Dicha solicitud deberá efectuarse con antelación a la división. En caso que no se realice la solicitud, se deberá informar la misma al Servicio, debiendo, para efectos tributarios, realizar las asignaciones en base a lo señalado en los párrafos precedentes. El Servicio deberá resolver fundadamente la petición en el plazo de 15 días desde que la empresa pone a disposición del Servicio todos los antecedentes necesarios para resolver su presentación, tomando como consideración principal para efectos de su decisión, el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias.”*** (Artículo 14, Letra C, N° 1 - Ley de Impuesto a la Renta, 2023)

Como lo expresa la ley, en el momento de la división la sociedad a dividir registra utilidades financieras, pero no significa que necesariamente las haya en el ámbito tributario o que estos valores sean los mismos, es por esto que se generan diferencias entre el patrimonio financiero y el Capital Propio Tributario (teniendo presente que las utilidades tributarias se encuentran en los registros de rentas empresariales), será decisión de la empresa cual utilizara considerando que deberá tener autorización y aprobación del Servicio de Impuestos Internos si puede utilizar el patrimonio financiero determinado por la sociedad.

CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

A continuación, se presenta un ejemplo en el que se puede apreciar la diferencia porcentual entre aplicar el patrimonio financiero o tributario:

- La Empresa X desea dividirse de acuerdo con las máquinas que posee, la sociedad continuadora se queda con la máquina 1 y la nueva con la máquina 2, y al momento de la división se tienen las siguientes cuentas de balance:

Partida	Valor Financiero	Valor Tributario
ACTIVO		
-Máquina 1	\$50.000.000	\$50.000.000
-Máquina 2	\$50.000.000	\$30.000.000
PASIVO		
-Proveedores	\$60.000.000	\$60.000.000
PATRIMONIO		
-Total Patrimonio	\$40.000.000	\$20.000.000

- Patrimonio Financiero: Al tener activos por \$100.000.000 y pasivos por \$60.000.000, el patrimonio, según la ecuación $\text{activo} - \text{pasivo} = \text{patrimonio}$, es de \$40.000.000, y el porcentaje a distribuir de patrimonio financiero es de 50% para la continuadora y 50% para la nueva, ya que los activos valen lo mismo, y la distribución del patrimonio será de \$20.000.000 para cada sociedad.
- Patrimonio Tributario: Por otro lado, los valores tributarios de los activos suman en total \$80.000.000 y sus pasivos exigibles (como lo dice la propia ley) son de \$60.000.000, dando como resultado un Capital Propio Tributario de \$20.000.000, y el porcentaje a distribuir es de 62,5% para la continuadora y 37,5% para la sociedad que surgirá a partir de la división.

CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

Sobre el valor tributario, se debe tener en consideración que empresa se quedará con cual activo, ya que dependiendo de él se aplicará el porcentaje calculado en el ejemplo, en cambio, financieramente, eligiendo cualquiera de las dos máquinas, el porcentaje por el cual podrá distribuir su patrimonio es de 50%. Las diferencias de valores se basan en que financieramente los activos y pasivos de una organización se valoran de acuerdo con las normas contables y políticas de la empresa, pero tributariamente estos activos y pasivos consideran la norma tributaria en la que estos se ven afectados por las correcciones monetarias, depreciaciones, vida útil y valores que no se aceptan tributariamente.



Efectos de la división en los Registros de Rentas Empresariales

Estos registros son rentas acumuladas que también se ven afectadas en el momento de la división, ya que estas son las utilidades tributarias acumuladas que lleva la sociedad en una cierta fecha, y estas se encuentran dentro del patrimonio tributario, es por ello que generan un efecto importante en la hora de la división, y el efecto sobre estas es la distribución en función del capital propio tributario (patrimonio tributario) o sobre un patrimonio financiero si la solicitud enviada al Servicio de Impuestos Internos fuese aceptada, pero, ¿que son estos Registros de Rentas Empresariales?, estos son **“utilidades acumuladas en la empresa, ya sean tributables o no (exentas, ingresos no renta o rentas con tributación cumplida), cabría preguntarse entonces a cuál de ellas echar mano en primera instancia al momento de su retiro, remesa o distribución, lo cual no podría quedar al arbitrio de la empresa o del propietario, toda vez que sin duda se preferirán aquellas que no se afectan con impuesto por sobre aquellas que sí lo están. En razón de esto, a través del N° 4 de la letra A) del artículo 14 de la LIR se establece la oportunidad y orden de imputación de los retiros, remesas y distribuciones de utilidades. De este modo, surge la necesidad de contar con el detalle de las rentas generadas por la empresa o percibidas con motivo de su participación en otras sociedades que están disponibles para ser retiradas, remesadas o distribuidas a los dueños, separadas conforme al tipo de renta que se trate. Asimismo, se requiere conocer el IDPC que grabó a dichas rentas y que podrá ser utilizado como crédito en contra de los impuestos finales que afecten a los propietarios. Estas materias fueron recogidas en la LIR a través de los números 2 y 5 de la letra A) del artículo 14 de la LIR. En virtud a lo antes expuesto, cabe concluir entonces que entre los objetivos de los registros tributarios de las rentas empresariales se encuentran los siguientes:**

- **Registrar y controlar los distintos tipos de rentas o cantidades generadas por la empresa o percibidas con motivo de su participación**

en otras sociedades, las cuales se encuentran disponibles para ser retiradas, remesadas o distribuidas a los propietarios.

- *Registrar y controlar los créditos por IDPC y/o por impuestos pagados en el exterior acumulados en la empresa, disponibles para su asignación a los retiros, remesas o distribuciones de utilidades a los propietarios.*
- *Definir la situación tributaria de los retiros, remesas o distribuciones de utilidades efectuadas a los dueños, así como también el derecho al crédito por IDPC y la calidad de éste, es decir, con o sin obligación de restitución y si, en caso de generarse un remanente al momento de su imputación en contra de los impuestos finales, éste tiene o no derecho a devolución. Como se señaló anteriormente, los registros a los que nos referimos deben ser llevados por las empresas obligadas a llevar contabilidad completa sujetas a los regímenes tributarios establecidos en la letra A) y en el N° 3 de la letra D), ambos del artículo 14 de LIR, pues solo los propietarios de tales empresas son quienes tributan en base al reparto de utilidades. Se hace presente que, respecto de las empresas del régimen Propyme, su obligación persiste aun cuando opten por llevar contabilidad simplificada.” (Silva, 2021)*

Cabe señalar que estos Registros de Rentas Empresariales se componen por diferentes partidas, las cuales son:

- Registro RAI: Son las rentas que están afectas a impuesto global complementario (IGC) o impuesto adicional.
- Registro REX: Son las rentas exentas o ingresos no constitutivos de rentas que no estén afectos a ningún impuesto.
- Registro DDAN: Es la diferencia entre la depreciación normal y acelerada.

CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

- Registro SAC: Son los saldos acumulados de créditos por impuestos de primera categoría, de los que tendrán derecho sobre remesas, retiros o distribución de dividendos entre socios y que estén afectos a impuesto global complementario o impuesto adicional. Este crédito se divide en dos, 1) Con restitución: son los créditos generados por la empresa a partir del 01/01/2017, de los cuales solo se tiene derecho a él en un 65%. 2) Sin restitución: como su nombre lo indica, se tiene derecho sobre él en un 100%.
- Registro TEF: ***“La TEF es una tasa que se determina, por regla general, anualmente al inicio del ejercicio y que se utiliza para asignar el crédito del IDPC acumulado al 31.12.2016 a los retiros, remesas o dividendos distribuidos que resulten afectos a IGC o IA durante el ejercicio. Esta se obtiene al dividir el Saldo Total de Crédito (STC) por impuesto de primera categoría acumulado al 31.12.2016, por el Saldo Total de las Utilidades Tributables (STUT). Es importante señalar que, para determinar la tasa efectiva de crédito (TEF) sólo deben considerarse las utilidades netas acumuladas en el STUT, sin considerar el impuesto de primera categoría.”*** (Servicio de Impuestos Internos, 2021)

Efectos adicionales según Circular N° 73 del Servicio de Impuestos Internos

Otras asignaciones que deben tenerse presente son las relacionadas con el resultado tributario del ejercicio en el que la sociedad se divide junto con las reinversiones de utilidades, retiros en exceso y saldos por crédito de impuesto de primera categoría como se muestran en la siguiente tabla:

Consideraciones	Explicación
<ul style="list-style-type: none"> Resultado tributario provisorio. 	<p>Se deberá determinar un resultado tributario provisorio, del periodo que va desde el 1 de enero (del año de división) a la fecha en que ocurra la escisión, ya que sólo tiene por objeto distribuir proporcionalmente, entre la empresa o sociedad que se divide. Si este valor es negativo, se le atribuye solo a la sociedad dividida.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Reinversión de utilidades y retiros en exceso. 	<p>Si las empresas que entran en un proceso de división a contar del 1° de enero de 2020, mantienen a dicha fecha una reinversión de utilidades en el registro FUR, deberán asignar tales cantidades en la misma proporción en que se asigne el capital propio tributario o patrimonio financiero de este modo, cada una de las empresas involucradas, deberá mantener el control de estas cantidades, con sus reajustes correspondientes.</p>

Fuente: Elaboración propia basada en Circular N° 73 del SII.

CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

Consideraciones	Explicación
<ul style="list-style-type: none">• Saldos de Créditos por impuesto de primera categoría pendientes de imputación por el pago anticipado (voluntario) del IDPC.	Si la sociedad que se divide mantiene a la fecha saldos que deberán deducirse en el cálculo de la Renta Líquida Imponible de los ejercicios siguientes, como lo son los pagos voluntarios o anticipados del IDPC, este beneficio será transmitido a las nuevas empresas o sociedades resultantes de la división, en la misma proporción en la que se asigna el CPT.

Fuente: Elaboración propia basada en Circular N° 73 del SII.



Efectos de una división de Sociedad según ley de impuesto a las ventas y servicios

Se debe tener en consideración que uno de los efectos de la división es el traspaso de activos, pasivos y patrimonio, para lo cual se debe saber o tener presente si aquella transferencia de bienes está o no gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pero antes de esto, hay que asentarse y entender ciertos aspectos a considerar para concluir si este traspaso está afecto a IVA o no, los cuales son:

Conceptos	Definición
<ul style="list-style-type: none"> • Venta. 	<p>Es la transferencia a título oneroso del dominio o cuota de los bienes corporales muebles e inmuebles.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Vendedor. 	<p>Persona natural o jurídica que se dedique de manera habitual a la venta de estos bienes corporales e incorporeales, comprados o producidos, sin embargo, al SII le corresponderá calificar la habitualidad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Habitualidad. 	<p>Que se dedique de forma habitual a la venta de bienes corporales muebles e inmuebles, junto con la calificación que da el SII.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Bienes corporales muebles e inmuebles. 	<p>Muebles son los que pueden transportar de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Inmuebles o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro y las que se adhieren permanentemente a ellas.</p>

Fuente: Elaboración propia basada en DL 825 y Código Civil.

Concepto	Definición
<ul style="list-style-type: none"> Título oneroso. 	Una de las partes se obliga a dar o hacer algo para la otra, que se considere como igual a lo que la otra parte entregará.

Fuente: Elaboración propia basada en DL 825 y Código Civil.

Teniendo presente los aspectos vistos anteriormente y que deben cumplirse copulativamente para ser considerado un hecho básico de ventas, en la división de una sociedad no se cumple el título oneroso, ya que solo traspasamos bienes a otra sociedad en la que mantendremos la misma proporción de capital en cada sociedad, y según el oficio N° 2.528 ***“El artículo 8º, letra b), en relación con el artículo 2º, N°s 1º y 3º, ambos del Decreto Ley N° 825, de 1974, grava con el impuesto al valor agregado -como si efectivamente se tratara de una venta- a los aportes a sociedades y otras transferencias de dominio de bienes corporales muebles (o inmuebles, tratándose en este caso de una empresa constructora) efectuadas por vendedores, que se produzcan con ocasión de la constitución, ampliación o modificación de sociedades.***

El artículo 94º de la Ley de Sociedades Anónimas, por su parte, determina que la división de una de estas sociedades consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades anónimas que se constituyen al efecto, correspondiéndole a los accionistas de la sociedad dividida, la misma proporción en el capital de cada una de las nuevas sociedades, que aquella que poseían en la sociedad que se divide.

Al respecto, cabe hacer presente que este Servicio por Circular N° 124, del año 1975, se pronunció en cuanto a que, en el caso que una sociedad se separa en dos o más y que éstas cubren en su conjunto el capital y objeto de la sociedad dividida, no existe transferencia de bienes corporales muebles o inmuebles siempre que las actividades y patrimonios de las sociedades, en su totalidad, sean idénticos al de la persona que se divide.” (Javier Etcheberry Celhay - Oficio N° 2.528, 1998)

CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

Por consiguiente, de cumplirse los presupuestos señalados en el párrafo anterior, no existiría hecho gravado de IVA en los aportes efectuados en virtud de la división de la Sociedad Anónima en referencia.

Remanente de crédito fiscal al momento de dividir

“En cuanto al remanente de crédito fiscal del IVA que la sociedad original haya acumulado al momento de la división, podrá ser usado sólo por ella, siempre que sea la misma persona jurídica, sin perjuicio de la proporcionalidad que pudiera aplicarse por existir en el mes respectivo créditos de utilización común o afectados directamente con la operación no gravada referida.” (Javier Etcheberry Celhay - Oficio N° 2.528, 1998)



Relaciones laborales en la división

En las sociedades que se creen como consecuencia de la división de una sociedad, se espera que las personas que prestaban servicios a la sociedad original los sigan prestando a las nuevas sociedades que se creen, es por esto que es necesario considerar los siguientes aspectos que son parte de las relaciones laborales:

Consideración	Explicación
<ul style="list-style-type: none">• Continuidad de los contratos laborales	No existe mayor modificación en la relación laboral, ya que una vez dividida la sociedad, los trabajadores y sus años de servicios seguirán de forma continua, sin embargo, de igual modo se puede dar el caso de poner fin al contrato de trabajo antes de la división (con todo lo que ello significa) y luego de este proceso volver a contratarlos.
<ul style="list-style-type: none">• Afiliación sindical	Los sindicatos que son parte de las empresas están relacionados con esta, por lo que luego de un proceso de división se asume que las nuevas sociedades son las continuadoras de la misma sociedad y que subsistirán los sindicatos junto con los trabajadores afiliados a estos.

Fuente: Elaboración propia basada en texto de división y fusión de sociedades, del autor Nicolás Urenda Bilicic.

CAPÍTULO 2: “Proceso y Efectos Tributarios de la División de una S.A. Abierta”

Consideración	Explicación
<ul style="list-style-type: none">• Indemnización por años de servicio	<p>La nueva sociedad o empleador, asumirá los años de servicio para sus indemnizaciones desde la fecha de su contrato.</p> <p>Las provisiones realizadas en la sociedad dividida por concepto de indemnización, se traspasará en función o relación de los trabajadores a valor tributario.</p>

Elaboración propia basada en texto de división y fusión de sociedades, del autor Nicolás Urenda Bilicic.



Capítulo 3

Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima

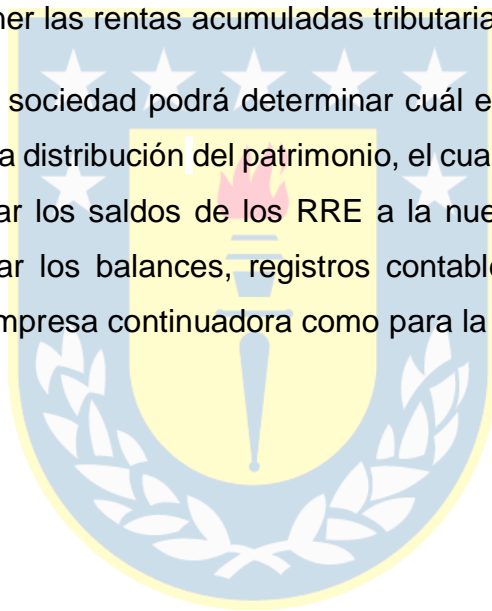


Cerrada

CAPÍTULO 3: “Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima Cerrada”

El proceso de división no es tan solo un “proceso”, sino más bien una secuencia de pasos que se deben seguir para poder llevar a cabo la división de la sociedad y en el presente capítulo se desarrollarán los “pasos” de una división de Sociedad Anónima Cerrada, que van desde el acta de junta de accionistas (donde se toma la decisión de dividir la empresa y bajo qué criterio se realizará), donde la sociedad matriz debe crear su balance en fecha de división para visualizar qué bienes tiene hasta ese momento a valores financieros y tributarios, al igual que la confección de su Estado de Resultado, como también el análisis de las cuentas para asignarlas correctamente, la determinación del Capital Propio Tributario, cálculo de su Renta Líquida Imponible provisoria y la confección de los RRE a la fecha, con el fin de presentar y exponer las rentas acumuladas tributarias hasta ese momento.

Con todo esto la sociedad podrá determinar cuál es el porcentaje tributario que se necesitará para la distribución del patrimonio, el cual resulta a través del CPT y con el fin de traspasar los saldos de los RRE a la nueva sociedad a la fecha, además de confeccionar los balances, registros contables una vez realizada la división, tanto para la empresa continuadora como para la que surge.



Caso: División en Sociedad Anónima Cerrada

Propósito:

Evidenciar cómo se realiza el proceso de división de una sociedad (para este caso Sociedad Anónima Cerrada), desde la perspectiva tributaria (distribución de acuerdo al Capital Propio Tributario) o financiera (los valores “contables” de todos los activos, pasivos, patrimonio), para así lograr ver de mejor forma la diferencia entre estos dos métodos, además de observar cuales son los ajustes y aperturas contables que se deben realizar, tanto en la sociedad continuadora como en la que se cree a partir de este proceso.

Antecedentes:

La Sociedad Anónima Cerrada “La Quebrada S.A.”, con Rut 99.900.900-K, y domiciliada en calle Colón N° 350, cuenta con dos giros, uno agrícola y el otro de transporte de carga por carretera, además, cuenta con solo dos socios, don Robinson Sanhueza Sandoval, con Rut 20.999.999-9, y don Manuel Matamala Díaz, con Rut 20.777.777-K, cada uno con un porcentaje de participación del 50% sobre la sociedad.

Se ha llegado a acuerdo entre los socios de dividir la sociedad de forma parcial, de acuerdo con los giros que ésta desarrolla, la empresa continuadora quedará con el giro de Agrícola y la nueva se creará a partir del giro de Transporte, esto con la finalidad de tener un mejor manejo sobre las operaciones individualmente en el transcurso de sus actividades. Esta decisión se materializa por el acta de acuerdo en la junta extraordinaria de accionistas:

ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE MODIFICACIÓN

“La Quebrada S.A.”

-

En Los Ángeles de Chile, a 30 de junio del 2023, en calle Colón #350, comuna de Los Ángeles, se celebró la Junta Extraordinaria de “La Quebrada S.A.”, en adelante, “la sociedad”.

Presidió la reunión don Robinson Sanhueza Sandoval y actuó como secretaria doña Olga Fuentes Pérez.

1) Formalidades de la Convocatoria: Se deja constancia que atendido que se encuentran presentes el 100% de las acciones de la sociedad, se acordó celebrar la presente junta extraordinaria de modificación social, sin que sea necesario dar cumplimiento a otras formalidades de convocatoria.

2) Asistencia: El señor Presidente señala que concurren a la presente junta, los siguientes accionistas:

A. Robinson Sanhueza Sandoval, cédula nacional de identidad número 20.999.999-9, por 50.000 acciones ordinarias de la serie única equivalentes a la suma de \$1.250.000.000 pesos del capital social.

B. Manuel Matamala Díaz, cédula nacional de identidad número 20.777.777-K, por 50.000 acciones ordinarias de la serie única equivalentes a la suma de \$1.250.000.000 pesos del capital social.

Además, asiste a esta junta el notario público don(ña) María Antonieta Carrillo Flores.

3) Instalación de la Junta: El señor presidente señaló que, conforme al quórum asistente, da por instalada la Junta de accionistas.

4) Firma de la Lista de Asistencia y del Acta: Se acuerda que el Acta de la presente Junta sea firmada por el Presidente, la Secretaria y por los accionistas que así lo hagan.

5) Objeto de la Junta: El señor Presidente manifestó que el objeto de la Junta es someter a aprobación de los accionistas, las siguientes materias:

Reorganización Empresarial de la sociedad “La Quebrada S.A.”, donde se realizará una división patrimonial, con el motivo de separar los giros con los que cuenta, para así llevar de mejor forma las actividades económicas, donde la empresa continuadora quedará con el giro Agrícola y la nueva se creará a partir del giro de Transporte.

6) Acuerdos: Luego de analizar la propuesta de modificación, los accionistas presentes aprobaron por unanimidad:

Modificación de la Escritura de la Sociedad respecto de la Reorganización Empresarial que se llevará a cabo.

7) Cumplimiento del Acuerdo: Por unanimidad de las acciones, se acuerda llevar a efecto la modificación, dando cumplimiento sin más trámite a lo dispuesto en el artículo 14 la Ley N°20.659.

8) Término de la Junta: No existiendo más materias que tratar, el Presidente da por terminada la Junta Extraordinaria, firmándose el acta respectiva por el Presidente y la Secretaria.

9) Certificación de Notario Público: el Notario Público, don(ña) María Antonieta Carrillo Flores, certifica su asistencia a la presente junta y que esta acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la misma.

10) Reducción del Acta a Escritura Pública y/o Protocolización ante Notario Público: Se acuerda facultar a don Robinson Sanhueza Sandoval, para que proceda a Reducir la presente Acta de Junta de Accionistas de la Sociedad a Escritura Pública.

Estados Financieros a la Fecha de División

En la fecha en que se acordó llevar a cabo la división, que es en Junio del año 2023, la empresa elabora un balance con todos los activos, pasivos y patrimonio, y además del Estado de Resultado, quedando de la siguiente forma:

- **Balance de 8 Columnas:**

CUENTA	ACUMULADOS		SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO	
	DÉBITOS	CRÉDITOS	DEBE	HABER	ACTIVO	PASIVO	PÉRDIDA	GANANCIA
Banco Estado	\$500.000.000	\$219.006.494	\$280.993.506		\$280.993.506			
Banco de Chile	\$400.000.000	\$122.006.493	\$277.993.507		\$277.993.507			
Inventario	\$1.600.000.000		\$1.600.000.000		\$1.600.000.000			
IVA C.F.	\$12.000.000	\$2.000.000	\$10.000.000		\$10.000.000			
Terreno Agrícola	\$1.050.000.000		\$1.050.000.000		\$1.050.000.000			
Bodega	\$20.000.000		\$20.000.000		\$20.000.000			
Camiones	\$500.000.000		\$500.000.000		\$500.000.000			
Maquinaria	\$150.000.000		\$150.000.000		\$150.000.000			
Depreciación Acumulada		\$136.250.000		\$136.250.000		\$136.250.000		
Proveedores		\$200.000.000		\$200.000.000		\$200.000.000		
Préstamo Bancario 1	\$27.250.000	\$400.000.000		\$372.750.000		\$372.750.000		
Préstamo Bancario 2		\$20.000.000		\$20.000.000		\$20.000.000		
Capital		\$2.500.000.000		\$2.500.000.000		\$2.500.000.000		
Utilidad Acumulada	\$76.950.000	\$461.700.000		\$384.750.000		\$384.750.000		
Dividendos Provisorios	\$100.000.000		\$100.000.000		\$100.000.000			
Ingreso por explotación agrícola		\$536.737.013		\$537.224.026				\$537.224.026
Ingreso de transporte		\$400.000.000		\$400.000.000				\$400.000.000
Costo de venta	\$300.000.000		\$300.000.000				\$300.000.000	
Combustible	\$100.000.000		\$100.000.000				\$100.000.000	
Mantenimiento de camiones	\$5.000.000		\$5.000.000				\$5.000.000	
Mantenimiento de maquinarias	\$5.000.000		\$5.000.000				\$5.000.000	
Multa de SII	\$2.000.000		\$2.000.000				\$2.000.000	
Seguro camiones	\$20.000.000		\$20.000.000				\$20.000.000	
Patente y permiso de circulación	\$5.000.000		\$5.000.000				\$5.000.000	
Contribuciones	\$12.000.000		\$12.000.000				\$12.000.000	
Impuesto a la Renta	\$5.000.000		\$5.000.000				\$5.000.000	
Depreciación del ejercicio	\$57.987.013		\$57.987.013				\$57.987.013	
Gasto financiero	\$50.000.000		\$50.000.000				\$50.000.000	
SUMAS	4.998.187.013	4.997.700.000	4.550.974.026	4.550.974.026	3.988.987.013	3.613.750.000	561.987.013	937.224.026
RESULTADO DEL EJERCICIO						375.237.013	375.237.013	
TOTALES					3.988.987.013	3.988.987.013	937.224.026	937.224.026

CAPÍTULO 3: “Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima Cerrada”

- Balance General

Activo Corrientes		Pasivos Corrientes	
Banco Estado	\$280.993.506	Proveedores	\$200.000.000
Banco de Chile	\$277.993.507	Total Corrientes	\$200.000.000
Inventario	\$1.600.000.000	Pasivos No Corrientes	
Iva Credito Fiscal	\$10.000.000	Préstamo bancario 1	\$372.750.000
Total corrientes	\$2.168.987.013	Préstamo bancario 2	\$20.000.000
Activos No Corrientes		Total No Corrientes	\$392.750.000
Terreno	\$1.050.000.000	Patrimonio	
Bodega	\$20.000.000	Capital	\$2.500.000.000
Camiones	\$500.000.000	Utilidad Acumulada	\$384.750.000
Maquinaria	\$150.000.000	Dividendos provisorios	-\$100.000.000
Depreciacion acumulada	-\$136.250.000	Utilidad del Ejercicio	\$375.237.013
Total No Corrientes	\$1.583.750.000	Total patrimonio	\$3.159.987.013
Total Activos	\$3.752.737.013	Total pasivo y patrimonio	\$3.752.737.013

- Estado de Resultado:

Ingreso por explotación agrícola	\$537.224.026
Ingreso de transporte	\$400.000.000
Costo de venta	\$300.000.000
Utilidad Bruta	\$637.224.026
<u>Gastos Operativos</u>	
Combustible	\$100.000.000
Mantenimiento de camiones	\$5.000.000
Mantenimiento de maquinarias	\$5.000.000
Seguro camiones	\$20.000.000
Patente y permiso de circulación	\$5.000.000
Contribuciones	\$12.000.000
Utilidad operativa	\$490.224.026
<u>Gasto Financiero</u>	
Gasto financiero	\$50.000.000
<u>Otros Gastos</u>	
Depreciacion del ejercicio	\$57.987.013
Multa de SII	\$2.000.000
Resultado antes del Impuesto a la Renta	\$380.237.013
Impuesto a la Renta	\$5.000.000
Utilidad del Ejercicio	\$375.237.013

CAPÍTULO 3: “Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima Cerrada”

Análisis de las cuentas según acuerdo de división.

La empresa entrega el detalle de las cuentas que tiene, para así saber de mejor forma cuales corresponden al giro agrícola o de transporte, el detalle es el siguiente:

Cuenta	Detalle	Agrícola	Transporte
		Valor	Valor
ACTIVOS			
1) Banco Estado	Corresponde a pagos recibidos provenientes del giro agrícola.	\$280.993.506	\$0
2) Banco Chile	Corresponde a pagos recibidos por transporte de carga.	\$0	\$277.993.507
3) Inventario	Producto agrícola que se encuentra guardado en bodega, cosechado el mes de febrero, el precio de venta es de \$200 el Kg, y se tiene una cantidad de 8.000 toneladas.	\$1.600.000.000	\$0
4) IVA Crédito Fiscal	Corresponde al remanente de IVA del mes anterior a la fecha del balance por un monto de \$10.000.000, el 60% corresponde al giro de transporte y el restante a agrícola.	\$4.000.000	\$6.000.000
5) Terreno	A) Corresponde a 100 hectáreas dirigidas al cultivo de trigo, esta fue adquirida en el mes de Octubre del año 2022, por un valor de \$1.000.000.000, su rol es 204-0255, ubicado en Km 20 camino a Santa Bárbara. B) Corresponde a un terreno con instalaciones por un valor total de \$50.000.000, del cual el 40% corresponde a un taller mecánico dirigido al transporte y el resto es el valor del terreno, su rol es 204-1078, ubicado en Avda. Las Industrias # 1050, Los Ángeles, adquirido en el mes de Agosto del año 2022.	\$1.000.000.000	\$50.000.000
6) Bodega	Fue adquirida en junio del año 2023 por un valor de \$20.000.000 para almacenar cosechas del giro agrícola.	\$20.000.000	\$0
7) Camiones	Corresponden a 10 camiones, comprados en Abril del 2022, valorados en \$50.000.000 neto cada uno, con una vida útil de 20 años.	\$0	\$500.000.000
8) Máquina	Corresponde a 1 maquina cosechera con un precio de adquisición de \$150.000.000 neto, fue adquirida en abril del año 2022, cuenta con una vida útil de 50.000 horas, y a la fecha del balance se han usado 15.000 horas en el año 2023, y en el año 2022 desde su compra hasta el cierre, se ocuparon 20.000 horas.	\$150.000.000	\$0
9) Depreciación acumulada	Depreciación del Camión: 2022: $\frac{\$500.000.000}{(12 \times 20)} \times 9 = \$18.750.000$ 2023: $\frac{\$500.000.000}{(12 \times 20)} \times 6 = \$12.500.000$ Depreciación de la Máquina: 2022: $\frac{\$150.000.000}{50.000 \text{ Hrs.}} \times 20.000 \text{ Hrs.} = \$60.000.000$ 2023: $\frac{\$150.000.000}{50.000 \text{ Hrs.}} \times 15.000 \text{ Hrs.} = \$45.000.000$	-\$105.000.000	-\$31.250.000
Total Activos Netos por Giro		\$2.949.993.506	\$802.743.507
PASIVOS			
10) Proveedores	Corresponde a las compras de materias primas para la siembra.	\$200.000.000	\$0
11) Préstamo bancario 1	Para financiar la compra de los 10 camiones, y su valor a la fecha del balance es de \$372.750.000.	\$0	\$372.750.000
12) Préstamo bancario 2	Se tomó para financiar la compra de la bodega por su valor total de \$20.000.000.	\$20.000.000	\$0
Total Pasivos por Giro		\$220.000.000	\$372.750.000

Diferencia de valores financieros y tributarios en activos y pasivos

Además, la empresa entregó el siguiente desglose con las diferencias de los valores de los activos y demás cuentas, respecto a su valor financiero y tributario, al igual que las correcciones monetarias como cálculo extracontable, clasificados por giro, ya que solo se consideran para su valor tributario en el cálculo del Capital Propio Tributario, junto con la corrección monetaria según el artículo 41 LIR.

Cuentas	Giro Agrícola		Diferencia
	Valor Tributario	Valor Financiero	
Banco Estado	\$280.993.506	\$280.993.506	\$0
Inventario	\$1.600.000.000	\$1.600.000.000	\$0
Iva Credito Fiscal	\$4.000.000	\$4.000.000	\$0
Terreno Agrícola	\$1.200.000.000	\$1.050.000.000	\$150.000.000
Bodega	\$20.000.000	\$20.000.000	\$0
Maquina	\$135.000.000	\$150.000.000	-\$15.000.000
Dep. Acumulada	\$94.500.000	\$105.000.000	-\$10.500.000
Prestamo bancario 2	\$20.000.000	\$20.000.000	\$0
Proveedores	\$200.000.000	\$200.000.000	\$0

Cuentas	Giro Transporte		Diferencia
	Valor Tributario	Valor Financiero	
Banco Chile	\$277.993.507	\$277.993.507	\$0
Terreno	\$37.000.000	\$30.000.000	\$7.000.000
Taller Mecánico	\$23.000.000	\$20.000.000	\$3.000.000
Camiones	\$445.000.000	\$500.000.000	-\$55.000.000
Dep. Acumulada	\$28.245.942	\$31.250.000	-\$3.004.058
Préstamo Bancario 1	\$372.750.000	\$372.750.000	\$0
IVA C.F.	\$6.000.000	\$6.000.000	\$0

Cuadro con cálculo de Correcciones Monetarias

Para el cálculo de la Renta Líquida Imponible se debe considerar la corrección monetaria de los activos no monetarios lo que se especifica en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (estos cálculos son extra contables), en el se habla sobre **“reajustar su valor de acuerdo con las variaciones del índice de precios al consumidor (IPC) desde el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior al del balance”** (Artículo N° 41 - Ley Impuesto a la Renta, 2023), es decir, se toma su valor en este caso los que se encuentran a fecha del cierre en diciembre del año 2022 y se reajustan a la fecha de la división sobre el porcentaje de variación hasta el mes de Junio, para las cuentas adquiridas en el año 2023, se corregirán sobre el porcentaje mensual, las variaciones se expresan en la siguiente tabla y se adjunta tabla de referencia para el porcentaje de cálculo de la corrección monetaria:

Cuentas	Cálculo Corrección Monetaria	Monto de Corrección Monetaria	Porcentaje
C.M. Inventario	\$1.600.000.000 x 1,50%	\$24.000.000	1,50%
C.M. Terreno Agrícola	\$1.200.000.000 x 2,60%	\$31.200.000	2,60%
C.M. Maquina	\$135.000.000 x 2,60%	\$3.510.000	2,60%
C.M. Dep Acum. del 31-12-2022	\$78.750.000 x 2,30%	\$1.811.250	2,30%
C.M. Terreno Con Instalaciones	\$60.000.000 x 2,60%	\$1.560.000	2,60%
C.M. Camiones	\$445.000.000 x 2,60%	\$11.570.000	2,60%
C.M. Dividendos Provisorios	\$100.000.000 x 1,50%	\$1.500.000	1,50%

Porcentajes de Actualización Corrección Monetaria

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Capital Inicial	0,3	1,1	1,0	2,1	2,4	2,6
Enero		0,8	0,7	1,8	2,1	2,3
Febrero			-0,1	1,0	1,3	1,5
Marzo				1,1	1,4	1,5
Abril					0,3	0,4
Mayo						0,1
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						

Determinación de Capital Propio Tributario a la fecha de División

La sociedad calcula el siguiente Capital Propio Tributario respecto de la información entregada a partir de los datos expuestos:

Activos Tributarios	
Banco Estado	\$280.993.506
Banco de Chile	\$277.993.507
Inventario	\$1.624.000.000
IVA C.F.	\$10.000.000
Terreno Agrícola	\$1.231.200.000
Terreno con Instalaciones	\$61.560.000
Bodega	\$20.000.000
Camiones	\$456.570.000
Maquinaria	\$138.510.000
Total Activos Tributarios	\$4.100.827.013
Pasivos Exigibles	
Dep. Acumulada Tributaria	-\$122.745.942
Proveedores	-\$200.000.000
Prestamo Bancario 1	-\$372.750.000
Prestamo Bancario 2	-\$20.000.000
Total Pasivos Exigibles	-\$715.495.942
Capital Propio tributario = \$3.385.331.071	

Determinación de RLI a la fecha de División

Se debe generar una Renta Líquida Imponible provisoria según Circular N°73 del Servicio de Impuestos Internos a la fecha en que se generó la división, para así generar la distribución en razón del porcentaje calculado por el CPT de la RLI provisoria antes de impuesto.

Renta Liquida Imponible provisoria al 30 de junio del 2023	
Utilidad del Ejercicio	\$375.237.013
<u>Agregados</u>	
Multa Sii	\$2.000.000
Depreciación Financiera	\$57.987.013
Impuesto Renta	\$5.000.000
C.M. Camiones	\$11.570.000
C.M Maquina	\$3.510.000
C.M. Inventario	\$24.000.000
C.M. Terrenos	\$32.760.000
C.M. Dividendos	\$1.500.000
<u>Deducciones</u>	
Depreciación Tributaria	-\$50.000.000
C.M. Depreciacion acumulada	-\$1.811.250
Base de RLI = \$461.752.776	

Determinación de RAI a la fecha de División

Por consiguiente, la sociedad debe realizar el cálculo de las Rentas Afectas a Impuestos (RAI), quedando de la siguiente manera:

Calculo de Rentas Afectas a Impuestos (RAI):

C.P.T	\$3.385.331.071
+ Dividendos	\$101.500.000
- Capital efectivo	-\$2.500.000.000
- REX	-\$126.707.686
Nueva RAI	\$860.123.385



CAPÍTULO 3: “Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima Cerrada”

Registro de Rentas Empresariales a la fecha de la División

Con el cálculo de la RAI correspondiente al período del año 2023, se logra realizar los Registros de Rentas Empresariales de la sociedad a la fecha de la división:

Detalle	Control	Rentas Afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional (RAI)	Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de renta (REX) Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Impuesto Adicional (IA)	Saldo Acumulado de Crédito Acumulados a contar del 01-01-2017 Sujetos a Restitución con derechos a devolución
<p>Los contribuyentes obligados a declarar sobre la base de sus rentas efectivas según contabilidad completa, que hayan optado, o bien, queden sujetos a aplicar las disposiciones de la letra B), del artículo 14, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), deberán registrar: Saldos iniciales o remanentes de utilidades y créditos acumulados (positivo o negativo según corresponda).</p>				
<p>Saldos iniciales o remanentes correspondientes al saldo final del ejercicio inmediatamente anterior de las siguientes rentas y créditos acumulados: 1) RAI (Saldo positivo): El saldo inicial al 01.01.2017 estará compuesto por la diferencia positiva que resulte de restar al Capital Propio Tributario (CPT) positivo el saldo positivo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT), Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR), Fondo de Utilidades No Tributables (FUNT) y el capital aportado efectivamente a la empresa más sus aumentos y menos sus disminuciones, según lo dispuesto en el literal iii), de la letra b), del N°1.-, del numeral I.- del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014. Además se deberá sumar el STUT. Todo esto determinado al 31.12.2016. En los ejercicios posteriores, los remanentes de este registro corresponderán a los saldos determinados al final del ejercicio anterior. 2) DDAN (Saldo positivo): El saldo inicial al 01.01.2017 estará compuesto por la diferencia entre la depreciación acelerada y normal existente al 31.12.2016, según lo dispuesto en el literal iii), de la letra b), del N°1.-, del numeral I.- del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014. En los ejercicios posteriores, los remanentes de este registro corresponderán a los saldos positivos determinados al final del ejercicio anterior. 3) REX (Saldo positivo o negativo): El saldo inicial al 01.01.2017 estará compuesto por las rentas acumuladas en el Fondo de Utilidades No Tributables al 31.12.2016, según lo dispuesto en el literal iii), de la letra b), del N°1.-, del numeral I.- del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014. En los ejercicios posteriores, los remanentes o saldos negativos de este registro corresponderán a los saldos determinados al final del ejercicio anterior. 4) SAC (Saldo positivo o negativo): El saldo inicial al 01.01.2017 estará compuesto por el saldo de crédito de primera categoría y de crédito total disponible contra los impuestos finales proveniente del FUT al 31.12.2016, según lo dispuesto en el literal iii), de la letra b), del N°1.-, del numeral I.- del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014. En los ejercicios posteriores, los remanentes de este registro corresponderán a los saldos determinados al final del ejercicio anterior.</p>	\$911.761.627	\$788.264.857	\$123.496.770	\$291.550.005
<p>MÁS: Reajuste según el porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor comprendido entre el mes que precede al término del ejercicio anterior y el mes anterior al balance, retiro, remesa o distribución, según corresponda.</p>	\$23.705.802	\$20.494.886	\$3.210.916	\$7.580.300
<p>Saldo inicial o Sub total N°1 reajustado (Saldo positivo o negativo)</p>	\$935.467.429	\$808.759.743	\$126.707.686	\$299.130.305
<p>Si el monto del Sub total, del registro RAI, es positivo, se deberá reversar dicha cantidad.</p>	-\$808.759.743	-\$808.759.743		
<p>Rentas o cantidades Afectas a Impuestos global complementario o adicional (RAI). Se deberá agregar la diferencia positiva que se determine entre: + Capital Propio Tributario positivo (de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la LIR). + Remesas, retiros o dividendos provisorios. =Capital Propio Tributario ajustado (-) Registro REX. (-)Capital aportado, más variaciones debidamente reajustadas. (-)Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa). = Rentas Afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional</p>	\$860.123.385	\$860.123.385		
<p>Sub total (Saldo positivo o negativo) Si este monto es positivo, constituyen rentas o cantidades disponibles para ser retiradas, remesadas o distribuidas.</p>	\$986.831.071	\$860.123.385	\$126.707.686	\$299.130.305

Fuente: Elaboración propia basada resolución N° 130 del SII año 2016

CAPÍTULO 3: “Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima Cerrada”

Detalle	Control	Rentas Afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional (RAI)	Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de renta (REX)	Saldo Acumulado de Crédito Acumulados a contar del 01-01-2017
			Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Impuesto Adicional (IA)	Sujetos a Restitución con derechos a devolución
Sub total (Saldo positivo o negativo) Si este monto es positivo, constituyen rentas o cantidades disponibles para ser retiradas, remesadas o distribuidas.	\$986.831.071	\$860.123.385	\$126.707.686	\$299.130.305
Diferencia de retiros, remesas o dividendos (incluye los préstamos y ejecución de bienes en garantía calificados como retiros, remesa o distribuciones encubiertas, literal ii) y iv) del inciso tercero del artículo 21, de la LIR) no imputada al saldo inicial o Sub total N°1, debidamente reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al retiro, remesa o distribución y el mes que precede al término del año comercial respectivo. Si las distribuciones, retiros o remesas, exceden el saldo disponible, dicha diferencia tributará de igual forma con los impuestos finales, esto es IGC o IA.	-\$101.500.000	-\$101.500.000		-\$37.541.094
Imputación del crédito asociado a las cantidades indicadas en el inciso segundo del artículo 21 de la LIR pagadas durante el ejercicio.				-\$739.726
REMANENTE PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE (positivo y/o negativo, según corresponda).	\$885.331.071	\$758.623.385	\$126.707.686	\$260.849.485

Fuente: Elaboración propia basada resolución N° 130 del SII año 2016

- Detalle de los montos imputados en el Registro de Rentas Empresariales:

- ❖ El porcentaje de reajuste para los saldos acumulados del periodo anterior se realizan en base a un 2,6%, lo que corresponde a la variación del IPC a la fecha de división.
- ❖ La cantidad retirada por los socios es de un total de \$100.000.000, pero se debe reajustar según un IPC a Junio del 1,5%, lo que da por resultado \$101.500.000, y como ambos tienen un 50% de participación, cada uno retira un total de \$50.750.000.
- ❖ El crédito que le corresponde a cada socio se calcula de acuerdo con el factor que resulta de Tasa de Impuesto / 1 - Tasa de impuesto, lo que da como resultado 0,369863 y al aplicarlo sobre el retiro, da un resultado de \$37.541.094, y cada socio se lleva un 50% de ese crédito, ósea, \$18.770.547 para cada uno.

CAPÍTULO 3: “Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima Cerrada”

- ❖ Al ver el Estado de Resultado de la empresa, se observa el pago de una multa al fisco, por un monto de \$2.000.000 y al aplicar el factor que resulta de $(Tasa\ de\ Impuesto / 1 - Tasa\ de\ impuesto)$, lo que da como resultado 0,369863 sobre el monto de la multa, genera una disminución en el SAC de \$739.726.

Nota: Para la presentación de este caso no existe DDAN (diferencia entre depreciación normal y acelerada), pero se debe tener presente que si existiera, esta debería seguir al activo que la genera, si el activo X se traspasa a la nueva sociedad, entonces el DDAN correspondiente a ese activo también se deberá transferir a la sociedad creada.



Desarrollo de Caso: División en Sociedad Anónima Cerrada.

Determinación del porcentaje de distribución

Para distribuir el patrimonio de la sociedad se debe seleccionar la base que se utilizará para la distribución, la que puede ser utilizando el Capital Propio Tributario para efectuar el cálculo de una proporción, según dispone el propio artículo 14 Letra C N° 1 de la Ley de Impuesto a la Renta, además, se puede utilizar el patrimonio financiero a través de una solicitud, la cual se debe enviar al SII, donde la empresa deberá esperar la respuesta si acepta o no realizar la distribución por el método financiero, así lo dispone el artículo 14 Letra C N° 1 de la Ley de Impuesto a la Renta. En este caso separando las actividades económicas, para poder utilizar el patrimonio financiero como base se necesita la autorización del Servicio de Impuestos Internos antes de la división de la sociedad.

a) Método Tributario:

Activos	Valores	Valor por Giros	
		Agrícola	Transporte
Banco Estado	\$280.993.506	\$280.993.506	
Banco de Chile	\$277.993.507		\$277.993.507
Inventario	\$1.624.000.000	\$1.624.000.000	
Iva Credito Fiscal	\$10.000.000	\$10.000.000	
Terreno	\$1.292.760.000	\$1.231.200.000	\$61.560.000
Bodega	\$20.000.000	\$20.000.000	
Camiones	\$456.570.000		\$456.570.000
Maquinaria	\$138.510.000	\$138.510.000	
Total	\$4.100.827.013	\$3.304.703.506	\$796.123.507
Pasivos	Valores	Valor por Giros	
		Agrícola	Transporte
Depreciacion acumulada	-\$122.745.942	-\$94.500.000	-\$28.245.942
Proveedores	-\$200.000.000	-\$200.000.000	
Préstamo Bancario 1	-\$372.750.000		-\$372.750.000
Préstamo Bancario 2	-\$20.000.000	-\$20.000.000	
Total	-\$715.495.942	-\$314.500.000	-\$400.995.942
Total a Distribuir del CPT	\$3.385.331.071	\$2.990.203.506	\$395.127.565
	100,00%	88,33%	11,67%

CAPÍTULO 3: “Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima Cerrada”

Nota: En este caso el porcentaje para distribuir no lo determinó la sociedad, si no que fue a través de la separación de los giros, acuerdo que se tomó en la junta de accionistas, por otro lado, el porcentaje de distribución del patrimonio puede nacer sólo desde el acuerdo entre los socios de la sociedad, sin que sean porcentajes específicos derivados de una separación de giro como es en este caso, por ejemplo pueden llegar a acuerdo de repartir el patrimonio en 40% la continuadora y 60% la nueva sociedad y todo el balance se reparte en 40/60 para las sociedades, además, el porcentaje tributario sólo se utiliza para efectos de distribuir las utilidades acumuladas en los Registros de Rentas Empresariales y el porcentaje financiero para efectos contables en los balances de las sociedades en donde se asignan los bienes y obligaciones que se tengan a la fecha de división.

➤ Distribución del Patrimonio Tributario:

Cuentas	Saldos antes de División	Sociedad Continuadora	Sociedad Nueva
Capital	\$2.500.000.000	\$2.208.206.113	\$291.793.887
Utilidad Acumulada	\$525.078.295	\$463.792.440	\$61.285.855
Dividendos Provisorios	-\$101.500.000	-\$89.653.168	-\$11.846.832
Utilidad del Ejercicio	\$461.752.776	\$407.858.121	\$53.894.655
Capital Propio Tributario	\$3.385.331.071	\$2.990.203.506	\$395.127.565

CAPÍTULO 3: “Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima Cerrada”

b) Método Financiero:

Activos		Valores	Valor por Giros	
			Agrícola	Transporte
Banco Estado		\$280.993.506	\$280.993.506	
Banco de Chile		\$277.993.507		\$277.993.507
Inventario		\$1.600.000.000	\$1.600.000.000	
Iva Credito Fiscal		\$10.000.000	\$10.000.000	
Terreno		\$1.050.000.000	\$1.000.000.000	\$50.000.000
Bodega		\$20.000.000	\$20.000.000	
Camiones		\$500.000.000		\$500.000.000
Maquinaria		\$150.000.000	\$150.000.000	
	Total	\$3.888.987.013	\$3.060.993.506	\$827.993.507

Pasivos		Valores	Valor por Giros	
			Agrícola	Transporte
Depreciacion acumulada		-\$136.250.000	-\$105.000.000	-\$31.250.000
Proveedores		-\$200.000.000	-\$200.000.000	
Préstamo Bancario 1		-\$372.750.000		-\$372.750.000
Préstamo Bancario 2		-\$20.000.000	-\$20.000.000	
	Total	-\$729.000.000	-\$325.000.000	-\$404.000.000
	Total a Distribuir del Patrimonio Financiero	\$3.159.987.013	\$2.735.993.506	\$423.993.507
		100,00%	86,58%	13,42%

➤ Distribución del Patrimonio Financiero:

Cuentas	Saldos antes de División	Sociedad Continuada	Sociedad Nueva
Capital	\$2.500.000.000	\$2.164.560.720	\$335.439.280
Utilidad Acumulada	\$384.750.000	\$333.125.895	\$51.624.105
Dividendos Provisorios	-\$100.000.000	-\$86.582.429	-\$13.417.571
Utilidad del Ejercicio	\$375.237.013	\$324.889.320	\$50.347.693
Patrimonio Financiero	\$3.159.987.013	\$2.735.993.506	\$423.993.507

CAPÍTULO 3: “Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima Cerrada”

➤ Distribución de las acciones de la Sociedad matriz:

Las acciones de la sociedad deben distribuirse de acuerdo con el porcentaje calculado mediante el método financiero, ya que las acciones son a valores contables, y se mantiene el porcentaje de participación de cada socio en cada sociedad, el cual es de un 50% para cada uno.

Total de acciones	Agrícola	Transporte
100.000	86.582	13.418



Balances Luego de División

Luego de efectuado el cálculo y distribución para ambas sociedades, se deben realizar los balances de estas empresas, en los cuales se verán de forma más clara la separación de giros y distribución de las cuentas que se desprenden de la matriz.

a. Balance Sociedad Continuidora con giro Agrícola:

Activos Corrientes		Pasivos Corrientes	
Banco Estado	\$280.993.506	Proveedores	\$200.000.000
Inventario	\$1.600.000.000	Total Corrientes	\$200.000.000
Iva Credito Fiscal	\$10.000.000		
Total corrientes	\$1.890.993.506	Pasivos No Corrientes	
		Préstamo bancario 2	\$20.000.000
Activos No Corrientes		Total No Corrientes	\$20.000.000
Terreno	\$1.000.000.000		
Bodega	\$20.000.000	Patrimonio	
Maquinaria	\$150.000.000	Capital	\$2.164.560.720
Depreciacion acumulada	-\$105.000.000	Utilidad Acumulada	\$333.125.895
Total No Corrientes	\$1.065.000.000	Dividendos provisorios	-\$86.582.429
		Utilidad del Ejercicio	\$324.889.320
Total Activos	\$2.955.993.506	Total patrimonio	\$2.735.993.506
		Total pasivo y patrimonio	\$2.955.993.506

b. Balance Sociedad Nueva con giro de Transporte:

Activo Corrientes		Pasivos Corrientes	\$0
Banco de Chile	\$277.993.507	Pasivos No Corrientes	
Total corrientes	\$277.993.507	Préstamo bancario 1	\$372.750.000
		Total No Corrientes	\$372.750.000
Activos No Corrientes		Patrimonio	
Terreno	\$50.000.000	Capital	\$335.439.280
Camiones	\$500.000.000	Utilidad Acumulada	\$51.624.105
Depreciacion acumulada	-\$31.250.000	Dividendos Provisorios	-\$13.417.571
Total No Corrientes	\$518.750.000	Utilidad del Ejercicio	\$50.347.693
		Total patrimonio	\$423.993.507
Total Activos	\$796.743.507		
		Total pasivo y patrimonio	\$796.743.507

Distribución y efectos de la RLI provisoria a la fecha de División

A la fecha de división se deberá determinar un resultado provisorio de la RLI de acuerdo con los artículos 29 al 33 de la Ley de impuesto a la renta, este resultado provisorio se distribuye en la misma proporción del Capital Propio Tributario, el que no estará afecto a impuesto de primera categoría. En el caso de que esta RLI provisoria sea negativa ésta no se distribuye, solo quedará en la sociedad que se divide pudiendo ser deducido como gasto al momento de determinar la RLI definitiva al final del ejercicio. La distribución del resultado a la nueva sociedad se incorporará como un agregado en su cálculo de Renta Líquida Imponible y en la sociedad continuadora como una deducción de la utilidad al término del ejercicio.

- RLI al cierre de año Sociedad Continuatora: En la imagen se puede apreciar la deducción por la distribución de la utilidad en la fecha de la división, solo para este caso, la utilidad del ejercicio es la misma que la calculada en fecha de la escisión y no tuvo movimiento alguno.

Utilidad del Ejercicio	\$375.237.013
<u>Agregados</u>	
Multa Sii	\$2.000.000
Depreciación Financiera	\$57.987.013
Impuesto Renta	\$5.000.000
C.M. Camiones	\$11.570.000
C.M Maquina	\$3.510.000
C.M. Inventario	\$24.000.000
C.M. Terrenos	\$32.760.000
C.M. Dividendos	\$1.500.000
<u>Deducciones</u>	
Depreciación Tributaria	-\$50.000.000
C.M. Depreciacion acumulada	-\$1.811.250
Distribución de RLI provisoria a Sociedad Nueva	-\$53.894.655
Base de RLI =	\$407.858.121

CAPÍTULO 3: “Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima Cerrada”

- RLI al cierre de año en la Sociedad Nueva: En este caso se aprecia la adquisición o distribución de la RLI mediante el porcentaje calculado a través del Capital Propio Tributario hacia la nueva sociedad, el cual deberá ir como un agregado al momento de realizar el calculo de su RLI que irá desde el primero de Julio a Diciembre del mismo año.

Utilidad del Ejercicio	\$0
Agregado	
Obtención de porcentaje de RLI provisoria de Sociedad Continuada	\$53.894.655
Deducciones	\$0
Base de RLI =	\$53.894.655

Distribución de los Registros de Rentas Empresariales de la División

Como bien se sabe, la distribución de los Registros de Rentas Empresariales son el traspaso o reparto de las utilidades acumuladas que mantiene la Sociedad Continuada o a dividir en la fecha de la escisión, según dispone el artículo 14 Letra C N° 1 de la Ley de impuesto a la Renta, ***“en caso de división, deberán confeccionarse a dicha fecha los registros RAI, DDAN, REX y SAC de la empresa que se divide. El saldo de la totalidad de las cantidades que deban anotarse en los registros RAI, REX y SAC de la empresa, según el caso, a esa fecha, se asignará a cada una de ellas en proporción al capital propio tributario respectivo; y el saldo de las cantidades que deban anotarse en el registro DDAN, debe ser asignado conjuntamente con los bienes físicos del activo inmovilizado que dieron origen a la diferencia entre la depreciación normal y acelerada.*”**

En estos casos, el capital efectivamente aportado se asignará en cada una de las empresas en la misma proporción antes señalada, considerando como capital efectivamente aportado el monto considerado en la determinación del registro RAI a la fecha de la división.” (Artículo 14, Letra C, N° 1 - Ley de Impuesto a la Renta, 2023)

Además, esta distribución de utilidades se puede llevar a cabo mediante el porcentaje que resulte de calcular el patrimonio con valores financieros, todo esto mediante solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos, disposición referida al artículo 14 Letra C, N° 1 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Pero en el presente caso, solo se realiza el reparto de las utilidades alojadas en los RRE mediante el porcentaje calculado a través de los valores tributarios de los activos y pasivos obteniéndose así el CPT y asignando según la separación de giros que se acordó, se debe tener en consideración que el gran efecto o consecuencia que genera este tipo de Reorganización Empresarial en la sociedad a dividir, es sobre estos tipos de rentas tributarias acumuladas en los registros de la sociedad que se divide, los que deberán ser asignados, si bien los registros a los que se les aplican este porcentaje de distribución son para este caso a los registros RAI, REX y SAC, pero si existiera un saldo en el registro de DDAN este no necesariamente seguirá el mismo porcentaje que se determinó, ya que el DDAN persigue a los bienes de los cuales se genera esta diferencia de depreciación normal y acelerada, es decir, si existe un bien que genera esta diferencia de depreciaciones y esté activo permanece en la sociedad que se divide, el saldo en el registro DDAN también permanecerá en esta.

A continuación, se observa cómo se distribuye la utilidad acumulada tributaria de la empresa matriz a la nueva sociedad, aplicando el porcentaje calculado sobre los montos, el cual es de un 11,67% aproximadamente:

CAPÍTULO 3: “Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima Cerrada”

a. Registros de la Sociedad Continuada:

Empresa Continuada con Giro Agrícola					
Detalle	Control	Rentas Afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional (RAI)	Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de renta (REX)	Saldo Acumulado de Crédito Acumulados a contar del 01-01-2017	Porcentajes
			Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Impuesto Adicional (IA)	Sujetos a Restitución con derechos a devolución	
Saldo Final provisorio de RRE a la Fecha de la División	\$885.331.071	\$758.623.385	\$126.707.686	\$299.130.305	100,00%
Imputación de rentas o cantidades y créditos que se asignen, en proporción al CPT que registra la empresa a la fecha de la división, a la nueva sociedad originada en el proceso de reorganización empresarial señalado. Respecto del registro DDAN, en un proceso de división, éste se asignará conjuntamente con los bienes físicos del activo inmovilizado que dieron origen a la diferencia entre la depreciación acelerada y normal.	-\$103.333.678	-\$88.544.667	-\$14.789.011	-\$34.913.758	-11,67%
REMANENTE PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE (positivo y/o negativo, según corresponda).	\$781.997.393	\$670.078.718	\$111.918.675	\$264.216.547	88,33%

b. Registros de la Sociedad Nueva:

Empresa Creada con Giro de Transporte					
Detalle	Control	Rentas Afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional (RAI)	Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de renta (REX)	Saldo Acumulado de Acumulados a contar del 01-01-2017	Porcentajes
			Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Impuesto Adicional (IA)	Sujetos a Restitución con derechos a devolución	
Incorporación de las rentas o cantidades y créditos asignados a las nuevas sociedades producto de una Conversión, División y/o Fusión por Creación. En el caso que las sociedades que se sometan a algunas de las reorganizaciones empresariales señaladas, se encuentren acogidas al régimen de renta semi integrada, deberán mantener la misma clasificación de las rentas. En el evento que las sociedades absorbidas en el proceso de fusión por creación se encuentren acogidas al régimen de renta atribuida o al de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR, se deberán aplicar las mismas instrucciones impartidas para un cambio de régimen.	\$103.333.678	\$88.544.667	\$14.789.011	\$34.913.758	
REMANENTE PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE (positivo y/o negativo, según corresponda).	\$103.333.678	\$88.544.667	\$14.789.011	\$34.913.758	

Extracto de Escritura Pública de División

La sociedad matriz presenta el siguiente extracto de escritura pública de división, en donde se registra ante notario esta modificación por Reorganización Empresarial, y se visualiza el capital transferido a la nueva sociedad.

EXTRACTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE LA DIVISIÓN

María Antonieta Carrillo Flores, Notario Público, Titular de la 12° Notaría de Los Ángeles, con oficio N° 7615, comuna de Los Ángeles certifico: Por escritura pública de fecha 30 de junio del 2023, se redujo acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de «La Quebrada S.A. Cerrada», celebrada con fecha 30 de junio de 2023 de La sociedad está inscrita a fs. 678 N° 1.450 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2022. En la Junta de acordó por unanimidad de los accionistas dividir la sociedad «La Quebrada S.A. Cerrada», en dos sociedades: ésta y «La Quebradita S.A. Cerrada», que se forma como consecuencia de la división, a la cual se asignan los activos y pasivos singularizados en escritura extractada, y se le distribuye la parte del patrimonio social que allí se indica. División efectiva desde el 30 de junio de 2023. A consecuencia de la división el capital de la «La Quebrada S.A. Cerrada» es reducido a \$2.164.560.720. Con motivo de esta división Accionistas de «La Quebrada S.A.», don Robinson Sanhueza Sandoval y don Manuel Matamala Díaz, se han incorporado de pleno derecho en nueva sociedad con igual participación que detentan en la sociedad que se divide. 2) Aprobar estatutos de «La Quebradita S.A. Cerrada», extracto: Nombre: «La Quebradita S.A. Cerrada». Domicilio: ciudad de Los Ángeles Duración: Indefinida Objeto: Transporte Capital: \$335.439.280, dividido en 100.000 acciones nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado en forma señalada en escritura extractada. 3) Otros acuerdos en escritura extractada. En Los Ángeles, 30 de junio de 2023.

Registros Contables producto de la División

Según la NIC 1 se **“establecen las bases para la presentación de los estados financieros de propósito general para asegurar que los mismos sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad correspondientes a periodos anteriores, como con los de otras entidades. Esta Norma establece requerimientos generales para la presentación de los estados financieros, guías para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre su contenido”** (NIC 1 - Presentación de Estados Financieros, 2018), de esto se desprende que se deben realizar ajustes tanto para la continuadora como para la sociedad nueva, ajustes como el traspaso o distribución de las cuentas por parte de la empresa matriz, hacia la nueva organización, donde esta última deberá realizar los asientos de apertura con las cuentas que se le transfieran a ella, a continuación se observan los asientos contables producidos por la división:

1. Registros de traspaso Sociedad Continuadora:

Capital	\$335.439.280	
Utilidad Acumulada	\$51.624.105	
Utilidad del Ejercicio	\$50.347.693	
Depreciación Acumulada	\$31.250.000	
Préstamo Bancario 1	\$372.750.000	
Dividendos Provisorios		\$13.417.571
Banco de Chile		\$277.993.507
Terreno		\$50.000.000
Camiones		\$500.000.000
Glosa: Disminución del patrimonio por reorganización empresarial.		

CAPÍTULO 3: “Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima Cerrada”

➤ Balance Clasificado Sociedad Continuada:

Activos Corrientes		Pasivos Corrientes	
Banco Estado	\$280.993.506	Proveedores	\$200.000.000
Inventario	\$1.600.000.000	Total Corrientes	\$200.000.000
Iva Credito Fiscal	\$10.000.000		
Total corrientes	\$1.890.993.506	Pasivos No Corrientes	
		Préstamo bancario 2	\$20.000.000
Activos No Corrientes		Total No Corrientes	\$20.000.000
Terreno	\$1.000.000.000		
Bodega	\$20.000.000	Patrimonio	
Maquinaria	\$150.000.000	Capital	\$2.164.560.720
Depreciacion acumulada	-\$105.000.000	Utilidad Acumulada	\$333.125.895
Total No Corrientes	\$1.065.000.000	Dividendos provisorios	-\$86.582.429
		Utilidad del Ejercicio	\$324.889.320
Total Activos	\$2.955.993.506	Total patrimonio	\$2.735.993.506
		Total pasivo y patrimonio	\$2.955.993.506

2. Registros de apertura de Sociedad Nueva:

Banco de Chile	\$277.993.507	
Terreno	\$50.000.000	
Camiones	\$500.000.000	
Dividendos Provisorios	\$13.417.571	
Capital		\$335.439.280
Utilidad Acumulada		\$51.624.105
Utilidad del Ejercicio		\$50.347.693
Depreciacion acumulada		\$31.250.000
Préstamo bancario 1		\$372.750.000
Glosa: Inicio de actividades segun reorganizacion empresarial.		

➤ Balance Clasificado Sociedad Nueva

Activo Corrientes		Pasivos Corrientes	\$0
Banco de Chile	\$277.993.507	Pasivos No Corrientes	
Total corrientes	\$277.993.507	Préstamo bancario 1	\$372.750.000
		Total No Corrientes	\$372.750.000
Activos No Corrientes		Patrimonio	
Terreno	\$50.000.000	Capital	\$335.439.280
Camiones	\$500.000.000	Utilidad Acumulada	\$51.624.105
Depreciacion acumulada	-\$31.250.000	Dividendos Provisorios	-\$13.417.571
Total No Corrientes	\$518.750.000	Utilidad del Ejercicio	\$50.347.693
		Total patrimonio	\$423.993.507
Total Activos	\$796.743.507	Total pasivo y patrimonio	\$796.743.507

CAPÍTULO 3: “Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima Cerrada”

➤ Nota explicativa en los Estados Financieros.

La Sociedad Anónima Cerrada La Quebradita S.A. nació producto de una división de la Sociedad Anónima Cerrada La Quebrada S.A., esto con el objetivo de separar las actividades económicas que fue el acuerdo que se tomó en la junta de accionistas, en el que la sociedad dividida seguirá operando con el giro agrícola junto con todos los bienes y obligaciones necesarios para el desarrollo del giro y atribuibles a él, y la nueva sociedad iniciara con el giro de transporte, para lo cual se llevará todos los bienes y obligaciones necesarios para llevar a cabo la actividad, la fecha de división de la sociedad es a 30 de junio del 2023 fecha en la que se hizo la tramitación, confección de balance y distribuciones de los bienes y obligaciones tanto financieras como tributarias, los socios accionistas mantendrán la misma participación en el capital que tenían en la sociedad que se divide como en la nueva.



Conclusión

La división de sociedades anónimas en Chile surge como un proceso importante y relevante dentro del entorno empresarial, cuyos impactos se concentran principalmente en el ámbito tributario y contable. Este procedimiento, es necesario para el desarrollo y adaptabilidad de las empresas, se distingue por su carácter exento de impuestos, dando a las organizaciones una flexibilidad estratégica sin generar cargas impositivas adicionales.

Dentro del proceso legal de la división de una sociedad, no se genera mucha complejidad a la hora de llevarla a cabo, debido a que la información que se debe tener y acuerdos a los que se deben llegar no son muy difíciles de obtener, y teniendo presente la propia ley 18.046 y el decreto N° 702, donde dejan muy claro este proceso.

En el terreno tributario, la división de sociedades anónimas ejerce una influencia directa en los registros de rentas empresariales y en la renta líquida imponible. Esto se observa en una optimización de la estructura financiera de la empresa, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos y una mayor adaptabilidad a los cambios del mercado, teniendo presente que hoy en día en las industrias y mercados en donde operan las empresas se ha visto muy competitivo.

Adicionalmente, los efectos contables de la división se manifiestan en la transferencia o traspaso de bienes de una sociedad a otra. Este proceso impulsa una modificación patrimonial que puede mejorar la eficiencia de cada sociedad resultante, optimizando su capacidad para enfrentar los desafíos del entorno empresarial, además, cabe resaltar que estos efectos no son tan complicados o no causan mayores efectos como los tributarios, debido a que solamente se realiza la distribución de los bienes debido al porcentaje calculado.

CAPÍTULO 3: “Caso Integrado de División de una Sociedad Anónima Cerrada”

En conclusión, la división de sociedades anónimas en Chile aparece como una herramienta estratégica que, al no tener implicaciones impositivas directas da a las empresas una valiosa flexibilidad para adaptarse al entorno. Sus efectos, tanto en el ámbito tributario como en el contable, facilitan una gestión más eficiente de los recursos y una mejor ordenamiento con los objetivos de la organización, consolidando su papel como un proceso necesario en la evolución y fortalecimiento de las organizaciones, teniendo presente que no existe mayor carga tributaria en el proceso.



Bibliografía

- Art. 147 Título IX - Decreto 702. (14 de Mayo de 2022). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1041586>
- Art. 2 - Ley 20.720. (11 de Agosto de 2023). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1058072>
- Art. 49 - Decreto 702. (14 de Mayo de 2022). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1041586>
- Art. 64 - Decreto Ley 830. (30 de Junio de 2022). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6374>
- Art. 68 - Decreto Ley 830. (30 de Junio de 2022). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6374>
- Art. 94 - Ley 18.046. (17 de Agosto de 2023). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473>
- Art. 94 - Ley 18.046. (17 de Agosto de 2023). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473>
- Art. 96 - Ley 18.046. (17 de Agosto de 2023). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473>
- Art. 96 - Ley 18.046. (17 de Agosto de 2023). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473>
- Art. 99 - Ley 18.046. (17 de Agosto de 2023). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473>
- Art. 99 - Ley 18.046. (17 de Agosto de 2023). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473>
- Artículo 14, Letra C, N° 1 - Ley de Impuesto a la Renta. (15 de Febrero de 2023). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>

REGULACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA DE LA DIVISIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

Artículo 64 - Código Tributario. (30 de Junio de 2022). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6374>

Artículo 68 - Código Tributario. (30 de Junio de 2022). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6374>

Artículo 69 - Código Tributario. (30 de Junio de 2022). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6374>

Artículo N° 41 - Ley Impuesto a la Renta. (15 de Febrero de 2023). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>

Banco Estado. (s.f.). Obtenido de <https://www.bancoestado.cl/content/bancoestado-public/cl/es/home/home-microempresa/servicios/informacion-general-sobre-personas-juridicas---bancoestado-micro/sociedades-anonimas-cerradas-sac---bancoestado-microempresas.html#/>

Biblioteca del Congreso Nacional. (17 de Agosto de 2023). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Recuperado el 16 de Septiembre de 2023, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473>

Biblioteca del Congreso Nacional. (10 de Mayo de 2023). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Recuperado el 17 de Septiembre de 2023, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1058072>

Biblioteca del Congreso Nacional. (17 de Agosto de 2023). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473>

Campos Campos, N., & Vinet Contreras, C. (2016). *División de Sociedades*. Los Ángeles.

Celhay, J. E. (15 de Septiembre de 1998). *Servicio de Impuestos Internos*. Obtenido de <https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/1998/ventas/sep13.htm>

Celhay, J. E. (01 de Junio de 1999). *Servicio de Impuestos Internos*. Obtenido de <https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/1999/renta/jun01.htm>

Código Civil, Art. 2053. (s.f.).

Comisión del Mercado Financiero. (s.f.). *Comisión del Mercado Financiero*.
Obtenido de <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-article-1361#:~:text=Ser%20una%20sociedad%20an%C3%B3nima%20abierta%20significa%2C%20principalmente%2C%20tener%20la%20posibilidad,oferta%20p%C3%ABlica%20de%20sus%20acciones>.

Comisión del Mercado Financiero. (s.f.). *Comisión del Mercado Financiero*.
Recuperado el 16 de Septiembre de 2023, de <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-article-1361#:~:text=Ser%20una%20sociedad%20an%C3%B3nima%20abierta%20significa%2C%20principalmente%2C%20tener%20la%20posibilidad,oferta%20p%C3%ABlica%20de%20sus%20acciones>.

Fernando Barraza Luengo. (16 de Octubre de 2017). *Servicio de Impuestos Internos*. Recuperado el 18 de Septiembre de 2023, de https://www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/ley_impuesto_renta/2017/ja2230.htm#:~:text=Por%20consiguiente%2C%20lo%20que%20se,de%20la%20sociedad%5B2%5D

Javier Etcheberry Celhay - Oficio N° 2.528. (15 de Septiembre de 1998). *Servicio de Impuestos Internos*. Obtenido de <https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/1998/ventas/sep13.htm>

Javier Etcheberry Celhay. (12 de Diciembre de 1998). *Servicio de Impuestos Internos*. Recuperado el 18 de Septiembre de 2023, de <https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/1998/renta/dic01.htm>

Legálitas. (07 de Noviembre de 2022). *Legálitas*. Recuperado el 10 de Septiembre de 2023, de <https://www.legalitas.com/actualidad/conflicto-societario#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20un%20conflicto%20societario,relacionadas%20con%20sus%20intereses%20personales>.

Legalitas. (07 de Noviembre de 2022). *www.legalitas.com*. Recuperado el 10 de Septiembre de 2023, de <https://www.legalitas.com/actualidad/conflicto->

REGULACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA DE LA DIVISIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

societario#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20un%20conflicto%20societario,relacionadas%20con%20sus%20intereses%20personales.

Ley 18.046. (17 de Agosto de 2023). *Biblioteca Nacional del Congreso*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473>

Ley 18.046. (17 de Agosto de 2023). *Biblioteca Nacional del Congreso*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473>

López, R. S. (2015). *Derecho Comercial Tomo I*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

NIC 1 - Presentación de Estados Financieros. (Octubre de 2018). *www.deloitte.com*.

Párrafo 2 - Ley de Impuesto a la Renta. (15 de Febrero de 2023). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>

Pérez Brito, X. (05 de Agosto de 2022). *Edig*. Obtenido de <https://edig.cl/2022/08/05/sociedad-de-profesionales/>

Registro de Empresas y Sociedades. (s.f.). *Registro de Empresas y Sociedades*. Obtenido de <https://www.registrodeempresasysociedades.cl/docs/Cuadro%20Comparativo%20de%20Empresas%20y%20Sociedades.pdf>

Rentería, J. J. (28 de Noviembre de 2022). *Mis Abogados*. Obtenido de <https://www.misabogados.com/blog/es/que-es-una-sociedad-en-comandita>

Servicio de Impuestos Internos. (s.f.). Obtenido de <https://www.sii.cl/destacados/educacion/siieduca/aprende-con-nosotros/termino-de-giro-que-es.html#:~:text=El%20T%C3%A9rmino%20de%20Giro%20corresponde,tributarias%20pendientes%20incluido%20el%20pago>

Servicio de Impuestos Internos. (Agosto de 2004). Obtenido de https://www.sii.cl/portales/mipyme/fichas/agosto/noticias_17.pdf

Servicio de Impuestos Internos. (21 de Abril de 2021). Obtenido de https://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/declaraciones_juradas/001_007_7166.htm

Servicio de Impuestos Internos. (s.f.). *Servicio de Impuestos Internos.* Obtenido de https://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm

Silva, L. G. (07 de Enero de 2021). *Revista de Estudios Tributarios.* Obtenido de <https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/60708/64478>

Tu empresa en un día. (s.f.). Obtenido de <https://www.registrodeempresasysociedades.cl/AyudaLtda.aspx>

Tu Empresa en un Día. (s.f.). Obtenido de <https://www.registrodeempresasysociedades.cl/AyudaScc.aspx#:~:text=%2D%20%C2%BFQu%C3%A9%20es%20una%20sociedad%20colectiva,las%20obligaciones%20de%20la%20sociedad.>

Ugalde, A. F. (03 de Mayo de 2016). *Revista de Estudios Tributarios.* Recuperado el 10 de Septiembre de 2023, de <https://revistas.uchile.cl/index.php/RET/article/view/40723/42283>

Ugalde, A. F. (2016). *Revistas de Estudios Tributarios.* Obtenido de <https://revistas.uchile.cl/index.php/RET/article/view/40723>

Ugalde, A. F. (03 de Mayo de 2016). *Revistas de Estudios Tributarios.* Recuperado el 17 de Septiembre de 2023, de <https://revistas.uchile.cl/index.php/RET/article/view/40723/42283>

Vinet Contreras, C., & Campos Campos, N. (2016). *FORMALIDADES Y EFECTOS TRIBUTARIOS EN LOS REGÍMENES GENERALES VIGENTES A CONTAR DEL 01/01/2017.* Los Ángeles.